

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

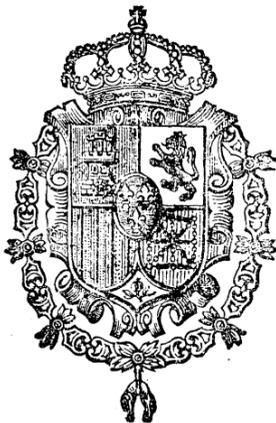
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSECCIONAL

El precio de la inserción es de una peseta por línea hasta 6 líneas.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de:

125 pesetas.....	es 10 por 100
250 pesetas.....	es 20 por 100
500 pesetas.....	es 30 por 100
1.000 pesetas.....	es 40 por 100

Las inserciones se reciben en la Administración de las 10 a las 12 y una hora de las 2 a las 3.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de dicho departamento para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Otro ídem íd. el unido proyecto de ley sobre nombramiento, ascensos y separación de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

Otro (reproducido) clasificando las industrias y trabajos que se prohíben total ó parcialmente a los niños menores de diez y seis años y a las mujeres menores de edad.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes declarando en situación de excedencia voluntaria a los Registradores de la propiedad de Guña y Teruel D. Gerardo Rodríguez y D. José María Gómez Pérez, y disponiendo se anuncien las vacantes de dichos Registros.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se publique la relación de los aspirantes a Agentes de Vigilancia de provincias que han sido admitidos a los ejercicios de oposición a dichas plazas, y convocando a los mismos para el sorteo, reconocimiento y comienzo de ejercicios.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se provea por oposición en turno libre la Cátedra de Lengua alemana, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto de los gastos que podrá ocasionar la conservación de las boyas y balizas de la provincia de Lugo.

Otra aprobatoria del proyecto de separación del faro de Punta Cumplida (Canarias).

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Fallo dictado por la Sala primera de este Tribunal en el expediente de examen y juicio de la cuenta de Tesorería de la provincia de Toledo, correspondiente al mes de Mayo de 1906, rendida por el Tesorero de la misma D. José Pérez Caballero.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Secretaría de las Ordenes.—Dando conocimiento a las Damas de la Real Orden de la Reina María Luisa del fallecimiento de las señoras pertenecientes a dicha Orden.

GUERRA.—Intendencia de Ejército de la primera región militar.—Anunciando el extravío de dos cargamentos.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Diciembre último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones.—Convocando a los opositores a las Cátedras de Geografía política, vacantes en las Universidades de Valencia y Sevilla.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Segundo concurso para la provisión de la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas, vacante en la provincia de Soria.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Lista de los Sres. Académicos que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador durante el año corriente. Prorrogando hasta el 31 de Diciembre del año actual el término de opción al premio ofrecido por el Sr. Marqués de Aledo.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Citando a los que deseen declarar en el expediente de juicio contradictorio que se instruye para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de Vicente Pérez Bernaté y Rafael Carrasco Santero.

Administración de Aduanas de la provincia de Murcia.—Citando a Salvador Illán para que comparezca ante la Junta administrativa de la Aduana de Cartagena por aprehensión de aguardiente.

Administración principal de Correos de Gerona.—Citando a D. José Coes, ex Cartero de la principal de Barcelona.

Universidad de Barcelona.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Valencia.—Subasta para la venta de los solares de la manzana letra A en el barrio de Pescadores.

Subasta para la adquisición de terrenos y construcción de un Mercado en Villanueva del Grao.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Asunciones y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 3 y 4 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias salieron anoche con dirección a la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación, a que se contrae el Real decreto de 2 de Octubre último, se acomodará en un todo a lo que en dicho Decreto se establece.

Madrid 24 de Enero de 1908.—El Ministro de la Gobernación, J. DE LA CIERVA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernación para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad se acomodará en un todo a lo establecido por los Reales decretos de 9 de Septiembre y 2 de Octubre últimos.

Madrid 24 de Enero de 1908.—El Ministro de la Gobernación, J. DE LA CIERVA.

En el número de la GACETA de ayer se cometieron algunas erratas en el texto del Real decreto sobre clasificación de industrias y trabajos prohibidos a los niños menores de diez y seis años y a las mujeres menores de edad, por lo cual, y debidamente rectificado, se inserta a continuación.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 12 de la ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños dispone que el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad y a las Juntas provinciales, y previa la información que estime necesaria, clasificará todas las industrias y trabajos para acomodar a esta clasificación los artículos correspondientes de la referida ley; el 22 del Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año de 1900 para la aplicación de la ley citada, que después de promulgada la clasificación de todas las industrias y trabajos, el Gobierno, después de oír a los Inspectores, dictará las disposiciones reglamentarias de las distintas industrias, al efecto de adaptar la ley a la condición de cada rama de las mismas, con la variedad y diferenciación consiguientes a la protección de las mujeres y de los niños, según la economía propia de las respectivas industrias y trabajos, a la par que se dictan las disposiciones generales sobre la higiene, salubridad, seguridad y policía de los talleres; y el 23 del mismo Reglamento dispone que hasta que se publique la clasificación a que se refieren los artículos anteriores, las Juntas locales y provinciales determinarán, en los casos de duda, las industrias que hayan de ser consideradas como insalu-

bres, peligrosas ó incómodas para los obreros objeto de la ley.

Teniendo en cuenta estos preceptos y el comprendido en el art. 100 del Reglamento del Instituto, que encomienda a la Sección segunda de este organismo todo lo concerniente a la aplicación de la ley del Trabajo de mujeres y niños ya citada, procedió esta Sección a redactar un proyecto de clasificación de las industrias y trabajos de todas clases, desde el punto de vista del empleo que en los mismos pueden tener las mujeres y los niños, que, una vez terminado y presentado al Instituto, fué aprobado por éste en 15 de Octubre de 1906, siendo después examinado é informado favorablemente por el Real Consejo de Sanidad, que no creyó necesario introducir en él modificación ni adición de ninguna clase.

Efectuada posteriormente la información a que hace referencia el ya mencionado art. 12 de la ley de 13 de Marzo de 1900 en las Juntas locales y provinciales acerca de la clasificación en proyecto; examinados y compulsados los datos suministrados por esta información, y ultimados con este todos los trámites previos que la legislación vigente en la materia establece, es ilogado el caso de dar fuerza legal a la clasificación propuesta, publicándola para su cumplimiento, y estableciendo así uno de los primeros jalones en el camino que debe seguirse para que la legislación industrial en nuestro país, desde el punto de vista de la sociología y de la higiene del trabajo, se coloque a la altura a que ha llegado en países en los que estos problemas se han tratado con más tiempo y, sobre todo, con más antelación.

Tres son los puntos principales que es preciso estudiar al examinar esta cuestión: la edad de los obreros que han de ser objeto de las disposiciones; la clase de trabajo en que se les permite ó prohíbe ocuparse, y el tiempo máximo de duración de ese trabajo.

La legislación existente en nuestro país resuelve por completo el primero y tercero de estos puntos; admite al trabajo a los niños mayores de diez años y menores de catorce por un tiempo que no excederá de seis horas diariamente en los establecimientos industriales y

de ocho en los de comercio; prohíbe en absoluto el trabajo nocturno á los menores de catorce años, y en las industrias que determinen las Juntas locales y provinciales, á los mayores de catorce y menores de diez y ocho, y determina algunos casos y trabajos especiales en los que no está permitido emplear á los menores de diez y seis años.

El segundo punto, ó sea el que se refiere á la clase de trabajo en que debe permitirse ó prohibirse el de los niños y las mujeres, es el que precisamente queda por hacer en nuestro país, y el que trata de resolverse con la clasificación propuesta.

Al establecer ésta y al fijar los grupos que había de comprender, ha sido preciso tener muy en cuenta que ni todas las industrias ofrecen iguales peligros para los obreros que en ellas se ocupan, ni las diversas operaciones que cada industria exige presentan los mismos inconvenientes, ni las diversas edades de los operarios tienen igual resistencia fisiológica para combatir, con éxito, las influencias extrañas á que va á encontrarse sometido su organismo, ni las exigencias de las mismas industrias, en lo que se refiere á las necesidades en el número y clase de los obreros como elemento integrante del precio de la mano de obra en atención á su mayor ó menor aptitud ó destreza, son iguales.

Son todas éstas razones que influyen necesariamente en una clasificación razonada de las industrias, desde el punto de vista de la protección de que deben ser objeto los niños y las mujeres, sumando á aquéllos los obreros jóvenes que en realidad no pueden considerarse como niños, debiendo al propio tiempo estudiarse la cuestión de manera que ni se reste de la industria un contingente considerable de brazos útiles, ni se prive á un número grande de seres necesitados del medio único con que cuentan de ganar un jornal que les permita atender á la satisfacción de sus necesidades con el menor riesgo posible para su salud.

Teniendo todas estas consideraciones en cuenta, se establecen solamente en la presente clasificación los dos grupos generales siguientes: 1.º, industrias en las que debe prohibirse en absoluto el trabajo de los niños menores de diez y seis años y á las mujeres menores de edad; y 2.º, industrias en las que debe prohibirse el trabajo á los niños menores de diez y seis años y á las mujeres menores de edad en los trabajos y circunstancias que se señalan especialmente.

Estos dos grupos abarcan el total de obreros protegidos por la ley de 13 de Marzo de 1900; clasifican debidamente las industrias procurando precaver, en la medida de lo posible, la clase de riesgos que cada una presenta; establecen la necesaria gradación y la relación que es preciso exista entre el peligro propio del trabajo y las condiciones físicas del obrero que lo ejecuta, y permiten mantener la tolerancia indispensable para no hacer imposible la existencia de ciertas industrias que utilizan en gran número los obreros jóvenes y que, sin su concurso, no podrían desarrollarse con holgura.

En atención á todo lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en absoluto el trabajo á los niños de ambos sexos, menores de diez y seis años, y á las mujeres menores de edad en las industrias siguientes:

A.—Por riesgo de intoxicación ó por producirse vapores ó polvos nocivos para la salud.

Abonos (depósito y fabricación con materias animales).

Acidos arsénico y arsenioso (fabricación).

Acido fluorhídrico (idem).

Idem oxálico (idem).

Idem salicílico (idem).

Idem úrico y sus derivados (idem).

Acumuladores eléctricos (idem).

Afinados de los metales al horno y tostación de los minerales sulfurados.

Albayalde, cerusa, minio, litargirio, massicot, cromato y cloruro de plomo, etc. (fabricación).

Amoniaco y álcalis cáusticos (idem).

Anilina y sus derivados (idem).

Arseniato y arsenito alcalinos y de los metales pesados (idem).

Arsénico (sulfuros de) (idem).

Arsénico y preparados arsenicales (colores á base de) (idem).

Azufre (cloruro de) (idem).

Azul de Prusia, rojos de Prusia y de Inglaterra, cianuros, ferro y ferricianuros alcalinos (idem).

Cerillas (fabricación y depósito).

Cloro ó hipocloritos (fabricación).

Cromatos (idem).

Dorado, plateado y niquelado galvánicos.

Fósforo (fabricación).

Imprenta (caracteres de) (idem).

Juguetes (pintado y decorado con colores á base de plomo ó arsénico).

Mercurio (sulfato de) (preparación).

Idem (trabajos de las pieles por medio de las sales de).

Metales y objetos metálicos (pulimentado, afilado y aguzado de objetos de).

Plomo metálico (industria del).

Idem y cobre y sus aleaciones (fundición y recomposición de los objetos de).

Sodio (sulfuro de) (preparación).

Sulfuro de carbono (idem).

Vidrio y cristal de todas clases.

B.—Por riesgo de explosión é incendio.

Celulosas nitradas, colodión, celuloide y sustancias derivadas (preparación).

Éteres sulfúricos, acético, y, en general, todos los productos de este grupo (idem).

Explosivos (pólvoras, dinamita, ácido prúico, etc.) (preparación y manejo).

Petróleo, aceites de esquisto, de brea, aceites esenciales y otros hidrocarburos empleados para el alumbrado, calefacción, fuerza motriz, fabricación de barnices y colores, desengrasado de lanas, etc., extracción de aceites y otros usos (fabricación, destilación, refinado y, en general, trabajo en grande).

Pistones y cápsulas ordinarias y de juguete, petardos, espoletas, cartuchos de guerra y de caza, ídem de pólvora de mina y de explosivos de todos géneros, artificios y cargas de proyectiles, detonadores (fabricación y manejo).

C.—Por exposición á enfermedades ó estados patológicos especiales.

Crisálidas (extracción de la materia sedosa).

Mataderos públicos y anejos (trabajos en los mismos y manipulación de los residuos para obtener diversas materias azoadas).

Art. 2.º Queda prohibido emplear niños de ambos sexos, menores de diez y seis años y mujeres menores de edad, en los trabajos y condiciones siguientes:

A.—Por producirse y desprenderse libremente en algunos talleres polvos nocivos para la salud.

INDUSTRIAS — TRABAJOS PROHIBIDOS

Alabastro, mármoles y piedras en general, aserradas y pulimentadas.—Estancia y trabajo en los talleres de aserrado y pulimentado.

Algodón (fabricación de mantas uata de).—Idem ídem en los talleres de limpiado y cardado.

Azufre (pulverización y tamizado).—Idem ídem en los de pulverización, tamizado y envasado.

Blanco de cinc (por combustión del metal).—Idem ídem en los talleres de combustión y condensación.

Botoneros y forradores en metales por medios mecánicos.—Idem ídem de carga y vaciado y en los de envasado.

Cal (hornos de).—Idem ídem ídem.

Cementos (hornos de).—Idem ídem ídem.

Corcho (fábricas en las que se trabaja el).—Idem ídem de trituración.

Cuerno, huesos y nácar, trabajo en seco.—Idem ídem en los talleres de afino y pulimentado.

Curtidos (fabricación de).—Idem ídem en que se desprendan libremente polvos.

Drogas (pulverización mecánica).—Idem ídem ídem.

Esmaltes (aplicación sobre los metales de).—Idem ídem de trituración ó tamización de las primeras materias.

Idem (fabricación con hornos no fumíferos).—Idem ídem ídem.

Filtros embreados (fabricación).—Idem ídem en los talleres en que se produzcan polvos.

Lanas, crines y plumas (batido y limpieza).—Idem ídem ídem.

Lino, cáñamo, yute y algodón (limpieza, cardado y batido en grande).—Idem ídem ídem.

Loza, porcelana y barro (fabricación).—Idem ídem en los talleres de pulverización y tamizado de las primeras materias.

Minerales y productos de minas y canteras (pulverización y tamizado en seco).—Idem ídem ídem.

Negro mineral (fabricación por trituración de los

residuos de la destilación seca de los esquistos bituminosos).—Idem ídem ídem.

Papel (fabricación del).—Idem ídem en los talleres de elección, separación y preparación de los trapos.

Pieles de conejo, liebre, etc. (depilado y corte de los pelos de).—Idem ídem en los talleres en que se desprendan polvos.

Pieles (lustrado y apresto).—Idem ídem ídem.

Pipas para fumar (fabricación).—Idem ídem ídem.

Puzzolana artificial (hornos de).—Idem ídem ídem.

Sedas ó cerdas de cerdo (preparación).—Idem ídem ídem.

Seda (cardado de los desperdicios de la).—Idem ídem ídem.

Sombreros de fieltro (fabricación).—Idem ídem ídem.

Tabacos (manufacturas de).—Apertura de las balas ó fardos, elección de las hojas en seco, fermentación y separación de los residuos de esta operación, secado en talleres cerrados, quebrantado y tamizado.

Trapos (depósitos de).—Estancia y trabajo en los talleres en los que se desprendan polvos.

Yeso (hornos de).—Idem ídem ídem.

B.—Por desprender polvos ó emanaciones susceptibles de producir una intoxicación específica.

INDUSTRIAS — TRABAJOS PROHIBIDOS

Cajas metálicas para conservas (fabricación de las). Estancia y trabajo en los talleres de soldado.

Chapas y metales barnizados (fabricación de).—Idem ídem en que se utilicen materias tóxicas.

Cobre (trituración y molido de los compuestos de). Idem ídem de trituración, molido, tamizado y envasado.

Cromolitografía.—Idem ídem de bronceado á máquina.

Hojas de estaño (fabricación de).—Idem ídem en que se utilicen materias tóxicas.

Telas pintadas (fabricación de).—Idem ídem ídem.

Tintorerías.—Idem ídem ídem.

Vidrierías, cristalerías y manufacturas de espejos.—Idem ídem en los talleres en que se desprendan libremente polvos ó se utilicen materias tóxicas.

C.—Por desprenderse vapores ácidos durante las operaciones.

INDUSTRIAS — TRABAJOS PROHIBIDOS

Acido clorhídrico (fabricación).—Estancia y trabajo en los talleres en que se desprendan vapores ó se manipulen ácidos.

Acido acético (fabricación).—Idem ídem ídem.

Acido sulfúrico (fabricación).—Idem ídem ídem.

Afinado de metales preciosos.—Idem ídem ídem.

Blanqueo químico (de las telas, paja ó papel).—Idem ídem en que se desprendan cloro ó anhídrico sulfuroso.

Cobre (limpieza y pulimentado del).—Idem ídem en que se desprendan vapores ó se manipule con ácidos.

Dorado y plateado.—Idem ídem en que se desprendan vapores ácidos ó mercuriales.

Hierro (limpieza del).—Idem ídem en que se desprendan vapores ó se manipule con ácidos.

Hierro (galvanizado de los objetos de).—Idem ídem ídem.

Hierro (sulfato de protóxido, fabricación).—Idem ídem ídem.

Lanas y paños (disgregación por vía húmeda).—Idem ídem en que se desprendan vapores ácidos.

Nitratos metálicos (fabricación por acción directa de los ácidos).—Idem ídem en que se desprendan vapores ó se manipule con ácidos.

Refrigeración (con aparatos por el ácido sulfuroso). Idem ídem en que se desprenda ácido sulfuroso.

Sal de sosa (fabricación por el sulfato).—Idem ídem en que se desprendan vapores.

Sulfato de sodio (por descomposición del cloruro).—Idem ídem ídem.

Superfosfatos (fabricación).—Idem ídem en que se desprendan polvos ó vapores ácidos.

Trapos (tratamiento por el ácido clorhídrico gaseoso).—Idem ídem ídem.

D.—Por existir peligro de incendio.

INDUSTRIAS — TRABAJOS PROHIBIDOS

Aguas grasas (extracción de aceites para la fabricación de jabones y otros usos).—Estancia y trabajo en talleres en los que se utilice el sulfuro de carbono.

Algodones grasos y ordinarios (blanqueo y desengrasado).—Idem ídem ídem.

Barnices (fabricación, empleando el alcohol, los aceites esenciales ó los hidrocarburos en general).—Idem ídem de elaboración, refinado y envasado.

Caucho (aplicación de barnices á base de).—Idem ídem en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono, bencina ú otros hidrocarburos.

Caucho (trabajo empleando el sulfuro de carbono, los aceites esenciales ó hidrocarburos diferentes).—Idem ídem ídem.

Filtros y viseras barnizadas (fabricación).—Idem ídem de preparación y aplicación de los barnices.

Hules (tafetanes ó telas enceradas) (fabricación).—Idem id. id.

Papeles sinápicos (fabricación con empleo de disolventes).—Idem id. en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono, bencina ú otros hidrocarburos.

Pieles, telas y desperdicios de lanas (desengrasado por los aceites de petróleo y otros hidrocarburos).—Idem id. de elección y corte y manipulación y desprendimiento de vapores.

Sombreros de seda y otras materias (fabricación empleando barnices).—Idem id. de preparación y aplicación de los barnices.

Tortas de aceituna, orujos (extracción del aceite por el sulfuro de carbono).—Idem id. en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono.

Tostado y chamuscado de tejidos (en las filaturas).—Idem id. en que se desprendan libremente los productos de la combustión.

E.— Por tratarse de sustancias cuyo trabajo en determinadas condiciones puede dar lugar á enfermedades específicas.

INDUSTRIAS — TRABAJOS PROHIBIDOS

Filaturas de lino ó cáñamo.—Estancia y trabajo en los talleres cuando no esté bien asegurada la evacuación de aguas residuarias.

Vejigas y tripas limpias y privadas de toda sustancia membranosa (talleres para hinchado y soplado).—Trabajo de afinado y soplado.

F.— Por las condiciones especiales del trabajo.

INDUSTRIAS — TRABAJOS PROHIBIDOS

Electricidad (Empresas de producción, transformación y distribución).—Manejo, limpieza y entretenimiento de los cuadros de distribución; cuidado de las baterías de acumuladores en marcha, y, en general, todas las operaciones relacionadas con la toma é interrupción de corrientes y el servicio de los aparatos y líneas que distribuyen y sirven el fluido.

Minas, canteras y hornagueros.—Corte y extracción del mineral; instalación de material; servicio de aparatos de extracción, torniquetes, ascensores, planos inclinados, etc.; servicio de bombas y ventiladores en el interior; transporte sobre la cabeza ó á hombros de mineral en las galerías; trabajos de entibado.

Art. 3.º Queda prohibido á los obreros comprendidos en la ley de 13 de Marzo de 1900 el engrasado, limpieza, examen ó reparación de las máquinas ó mecanismos en marcha.

Art. 4.º Queda prohibido emplear muchachos menores de diez y seis años en las máquinas accionadas por pedales, siempre que el esfuerzo del operario se traduzca en trabajo para poner y sostener en marcha las referidas máquinas.

Art. 5.º Igualmente no podrán ser empleados los niños de ambos sexos, menores de diez y seis años, en poner en movimiento ruedas verticales, siempre que el esfuerzo desarrollado deba convertirse en fuerza motriz para hacer marchar las máquinas accionadas por esas ruedas.

Art. 6.º Queda prohibido emplear niños menores de diez y seis años en el trabajo de las sierras de cinta ó circulares, ni en el manejo de cizallas, cepilladoras, escopleadoras ó taladradoras mecánicas, guillotinas y demás mecanismos certantes, á no ser que estén provistos de aparatos de seguridad para la prevención de accidentes, de tal naturaleza que alejen en absoluto la posibilidad de que pueda producirse ninguno de éstos.

Art. 7.º Queda prohibido á las muchachas menores de diez y seis años el trabajo en las máquinas de coser movidas por pedal, en general, en cuantas empleen esta clase de sistema de marcha.

Art. 8.º Queda prohibido á los niños menores de diez y seis años cargar en las fábricas, talleres y, en general, en todos los lugares de trabajo, fardos cuyo peso exceda de 10 kilogramos.

Art. 9.º Igualmente queda prohibido á los niños menores de diez y seis años el trabajo de empujar ó arrastrar, así en el interior de las fábricas ó talleres como en la vía pública, ó en trabajos de cualquier clase, cargas que representen un esfuerzo superior al necesario para mover, en rasante de nivel, los pesos que se citan á continuación, y en las diversas condiciones que se expresan:

1.º—Vagonetas en vía férrea.

Muchachos menores de catorce años, 200 kilogramos.

Idem de catorce á diez y seis años, 300 ídem.

Muchachas menores de catorce años, 150 ídem.

Idem de catorce á diez y seis años, 250 ídem.

2.º—Carretillas.

Muchachos de catorce á diez y seis años, 40 kilogramos.

3.º—Vehículos de tres ó cuatro ruedas (carretones, cangrejos, zorras, etc.)

Muchachos menores de catorce años, 30 kilogramos.

Idem de catorce á diez y seis años, 50 ídem.

Muchachas menores de catorce años, 20 ídem.

Idem de catorce á diez y seis años, 40 ídem.

4.º—Triciclos porteadores.

Muchachos de catorce á diez y seis años, 75 kilogramos. (Comprendiéndose en todas estas cifras el peso del vehículo.)

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Gerardo Rodríguez Aldemira, Registrador de la propiedad, electo, de Guía, de tercera clase, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar á dicho interesado en situación de excedencia voluntaria por el período de dos años, á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Octubre de 1900 y 23 de Mayo de 1904 y la Real orden de 10 de Febrero de 1903, mandando al propio tiempo que se anuncie y provea dicho Registro de Guía, con arreglo á la ley Hipotecaria, en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. José María Gómez Pérez, Registrador de la propiedad de Teruel, de cuarta clase, conservando este interesado la categoría personal de segunda, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar á dicho interesado en situación de excedencia voluntaria por el período de cuatro años, á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Octubre de 1900 y 23 de Mayo de 1904 y la Real orden de 10 de Febrero de 1903, mandando al propio tiempo que se anuncie y provea dicho Registro de Teruel, con arreglo á la ley Hipotecaria, en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias admitidos por la Junta á que se contrae el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, hecho extensivo á provincias por el de 2 de Octubre siguiente, para tomar parte en los ejercicios de oposición, convocada por Real orden de 30 de este último mes; que el sorteo de los mismos tenga lugar el día 20 de Febrero próximo, y el 24 ª sucesivos del propio mes el reconocimiento, verificándose ambos actos en este Ministerio, y que los ejercicios comiencen el 2 de Marzo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 30 de Octubre último para proveer vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de provincias.

D. Luis Alcocer Coronado, D. Ricardo Alcocer Coronado, D. Antonio Alcocer González, D. Florentino Alonso Hernández, D. Francisco Alonso Rodríguez, D. Miguel Alberti Vítón, D. Alvaro Alvarez de la Concha, D. Benigno Alvarez Lorenzo, D. José Andeyro Izquierdo, D. Emilio Andeyro Izquierdo, D. Amadeo Andrés Allende, D. Jorge Arellano Martínez, D. Antonio Arias Vaquero, D. Enrique Artés Pérez, D. Salvador Almela Navarro, D. Miguel Abancens Alverá, D. Andrés Baquer Pastor, D. José Barunat y Espinosa de los Monteros, D. Francisco Bautista Sánchez, D. Juan Bejerano Serrano, D. Leovigildo Beléndez Roldán, D. Julián Benito Caño, D. Alfonso Blaya Valcarcel, D. José Francisco Bordes Vilata, D. Alfonso Cabello Fernández, D. Benito Cabezas

Huertas, D. Joaquín Cabrera Casau, D. Nicolás de la Cámara Minguenza, D. Santiago Calvo González, D. Jesús Calvo Lorenz, D. Adolfo de la Calle Alonso, D. Dionisio Cano Díaz, D. José Antonio Casas Ibáñez, D. Emilia no Castiñeira Sesma, D. Luis de Castro Rodríguez, D. José Castrodeza Vázquez, D. Antonio Castillo Vallejo, D. Andrés C'oca Palomero, Don Jesús de Cou, D. José Conde Slort, D. Manuel Creus Moreno, D. Bienvenido Delayo Cabo, D. Isidoro Delgado Muñoz, Don Felicitación Díaz de Castro, D. Modesto Domínguez Gallego, D. Antonio Domínguez Manresa, D. Eusebio Federico Donaire Domínguez, D. Vicente Elías Bedmar, D. Antonio Escobedo Ambrona, D. Fructuoso Escos Martínez, D. Fausto Escuder García, D. Manuel Escudero Matamoros, D. Francisco Arturo Fernández Cañadas, D. Evaristo Fernández Gutiérrez, D. Alejandro Fernández Pasamar, D. Juan Fernández Plaza, D. Francisco Fernández Rodríguez, D. José Fernández Sánchez, D. José Santiago Fernández Vila, D. J. se Fernández Villar, D. Mariano Figueras Figueras, D. Martín Manuel Frías Muñoz, D. José Fernández López, D. José Gabás y Laregui, D. Vicente Galera Marfil, D. Enrique García Barrera, D. Vicente Garvia Diaz, D. Pedro García González, D. Isidro García Hernández, D. Francisco García Rodríguez, D. Pedro García Sanz, D. Angel García López Silva, D. Nicolás Garzón de Contreras, D. Lucas Garrido Sánchez, D. Guillermo Gómez Fortesa, D. Juan Antonio Jiménez Garay, D. Adolfo Girau Almiñana, D. José González y González, D. Enrique González Ortiz, D. Angel González Ortiz, D. Higinio González Redondo, D. Máximo Gómez de Cruz, D. Juan José Gómez Serrano, D. Miguel Gutiérrez León, D. Perfecto Grandilla Fernández, D. Carlos Gallego Hernández, D. Santos de la Hera y de la Cruz, D. Fernando Hernández Vidal, D. Santiago Herrero Unsión, D. Domingo Huerta Calvo, D. Antonio Jiménez García, D. José Antonio Javaloy Munuesa, D. Pedro Antonio Jiménez García, D. Vicente Jiménez Montesinos, D. Miguel Juan Mata, D. Guillermo La-Roche Pérez, D. Ladislao Leal Jiménez, D. José León Jiménez, D. Ramón López Alvarez, D. Luciano López Delgado, D. Ricardo López Fernández, D. Gonzalo López de Silanes, D. Alfonso Lozano Angulo, D. Clemente Lozano de Frias, D. Antonio Lozano de Sosa Chamorro, D. Alfredo Luis Pérez, D. Luis Marmol Diaz, D. Domingo Martín B'ázquez, D. Antonio José Martín y Martín Don José Martínez Guardiola, D. Ramón Martínez Lestegar, Don José Martínez Peña, D. Romualdo Martínez Vázquez, Don Diego Martínez Vázquez, D. José Matute Herrán, D. Ezequiel Méndez Durán, D. Lorenzo Menéndez Amores, D. Cefarino Molina Vaquero, D. Victoriano Mora Ruiz, D. Pascual Moreno Cerezo, D. Emilio Mereno Escamilla, D. Gabino Moreno Olivares, D. Leopoldo Muela Casero, D. José Muñoz Oria, D. Eduardo Navarro de la Llave, D. Baldomero Noguero Villanueva, D. José Núñez Rey, D. Pedro Orche Sánchez, D. José María Ortiz Moreno, D. Fernando Ovalle Llanos, D. Avelino Pereda Junquera, D. Lope Pérez Calvet, Don Baldomero Pérez Guerrero, D. José Pérez López, D. Félix Pérez Ventana de la Portilla, D. Lorenzo Pinilla Moya, D. José Pinazo Martínez, D. Vicente Pinazo Martínez Toledano, D. Carlos Prats Campos, D. Juan Puerto Hisado, D. Teodoro Quirós Toledano, D. Felipe Ramos Gutier, Don Alejandro Ray Castro, D. Jacinto Revuelta Jiménez, Don Francisco Ricol Sánchez, D. Manuel Rincón Camargo, D. Valeriano Rivera Vera, D. Agapito Rodríguez Cuerva, D. Eladio Rodríguez Martín, D. Salvador Roig Alvarez, D. Guillermo Roldán de la Fuente, D. Eduardo Roldán de la Fuente, D. Juan Rafael Romero Muñoz, D. Juan Rubio Canet, D. Amalio Rueda Gumiel, D. Cándido Ruiz Garrido, D. Manuel Ruiz Hernández, D. Faustino Sáinz Martínez, Don José Saura Castán, D. Mannel Solís Hernández, D. Emilio Trabazo Rojo, D. Orentino Vadillo Pérez, D. Nemesio Valdés Quijano, D. Javier Valdivia Eulate, D. Joaquín Valdivia Eulate, D. Ricardo Vega del Cerro, D. Juan Verdejo Domínguez, D. Tirso Villarrubia Gómez.

ALBAOETE

D. Tomás Escribano Jara, D. Rafael Moreno García, D. José Requena Albertos.

ALICANTE

D. Bernardino Guillén Serro, D. Miguel Pérez García, Don Alfredo Verdú Nieto.

ALMERÍA

D. José María Gázquez Robles, D. Francisco González Salmerón, D. Luis Hernández Rodríguez, D. Antonio Jiménez Abad, D. Antonio Lupión Lupión, D. Lorenzo López Salinas, D. Julio Manrubia Espinosa, D. José Salinas Tendero, D. Manuel Serrabona Martínez.

ÁVILA

D. Anastasio Martín Portela, D. Joaquín Rodríguez García, D. Eloy Torres Alonso.

BADAJOS

D. Mariano Barrero Sáenz, D. Leonardo Fernández de los Ríos, D. Urbano Ferrer Martín de Yanguas, D. Juan Fuentes Rodríguez, D. Andrés Leo Gamero, D. Carlos de Sosa Guillén, D. Valentín Núñez Rodríguez, D. Antonio Panea Olivera, D. Francisco Reseco Montes de Oca, D. Francisco Zambrano Rodríguez.

BALEARES

D. Tomás Flórez Vicente, D. Juan Nicolau Janer.

BARCELONA

D. Juan Alfaro Berges, D. Ascensión Barbero Estévez, Don Miguel Bousoms Fernández, D. Román Cabrete Alegre, Don Martín Chinchilla Azorin, D. Emilio Iglesias Rey, D. Luis Degorgue Ramírez, D. Virgilio Hernández del Ojo, D. Eleuterio González García, D. Juan Mas Algar, D. Miguel Mir Sancho, D. Julio Padilla Hermosilla, D. Enrique Pañera de la Portilla, D. Manuel Lupiáñez de la Rosa.

CÁCERES

D. Eulalio Ange', Simón Rodríguez, D. Leon González Vivas.

CÁDIZ

D. Rodrigo Palomares Rodrigo, D. Manuel Plaza Galián.

CASTELLÓN

D. Ramón Barosela Estrada, D. Manuel Facius Soriano, D. Valentín Viladú Villaiba, D. Juan Vidal Frexes.

CIUDAD REAL

D. Eugenio Fernández Díaz, D. Román Laiglesia Herrera, D. Vicente Justo Aguilera Mondéjar, D. Nicolás Nieto Esteban.

CÓRDOBA

D. Fernando Cañete Arjona, D. Francisco Castilla Canalejo, D. Alfredo de Castro León, D. Fulgencio Francisco Expósito, D. Francisco Jiménez Signeo, D. José López Ortiz, D. Jesús Rodríguez Redondo, D. Francisco Trobat Vazero.

CORDUÑA

D. Emilio Sotelo Rey.

CUENCA

D. Pedro Aparicio Cuenca, D. Vidal Barbero Jiménez, D. Francisco Casas Fernández, D. Jesús Fernández López, D. Bonifacio García Serrano, D. Francisco García Serrano, D. Pascual Herráiz Malo, D. José Izquierdo Bascuñana, Don Basilio Leoncio Lumbrales González, D. Juan José Martínez Muñoz, D. Braulio Mariano del Barrio Algaba, D. Juan José Pereyra Albeitia, D. Eusebio Parra Sáenz, D. Silvio Salido Quintanilla, D. Ricardo Soriano Palau, D. Enrique Timoteo Granero Alvarez, D. Benjamin Torres Orea.

GRANADA

D. Manuel Ferré González, D. Francisco Godoy González, D. Joaquín Noguerales Romero, D. Antonio Ortiz Minagorre, P. Antonio Rafael Serrano Hoyo, D. Simón Roda Jiménez, D. Marcial Urreca Chamorro.

GUADALAJARA

D. Tomás Alcántara Vicente, D. Alfredo Bona Bastante, D. Emilio Ferrer Castelló.

HUESCA

D. Ramón Pazzano Guarga.

JAÉN

D. Luis Garrido Escobar.

LEÓN

D. Joaquín Siso Goyanes, D. Waldino González Sagrario, D. Luis López Requera, D. Manuel Quintano Montuno, Don Manuel Ruiz Sánchez, D. Basilio Tejero Velasco.

LÉRIDA

D. Daniel Paba Berart.

LOGROÑO

D. Luis Gomara Balanza, D. Jesús Lasneu Urrea, D. Domingo Javier Marín Sáez.

LUGO

D. José Villamide Salinero.

MÁLAGA

D. José de Cereceda y Botalla, D. Antonio Corredera Tella, D. Juan Guerrero Ponce, D. Rafael Reynés López, Don Gaspar Romero Campillo, D. Antonio Ruiz Luque.

MURCIA

D. Angel Cánovas Díaz, D. Baldomero Ferrer García, Don Cesáreo López Campos, D. Manuel Ros Terol, D. Antonio Salas Segura, D. Benigno Sánchez Hermosa, D. Guillermo Serrano Perozo.

ORENSE

D. Lisardo Alvarez Pérez, D. Cesáreo Borrojo González.

OVIEDO

D. Antonio Fernández Moreno, D. Antonio Domínguez García.

PALENCIA

D. Claudio Cambreño López, D. Canuto González Cermeño, D. Anastasio Melero González, D. Policarpo Ortega Gato, D. Manuel Romero González, D. Severiano Sanz Blanco, Don Eusebio Yanes Sánchez, D. Miguel Crespo Gato.

PONTEVEDRA

D. José Elías Moscoso, D. Francisco Martínez Pérez.

SALAMANCA

D. Julio de Anta Gómez, D. Juan Alonso Furquet, D. Leopoldo Hernández Acosta.

SANTANDER

D. Pablo Pedraza de la Pascua.

SEGOVIA

D. Francisco Antonio Acera Martín, D. Tiburcio Ontoria García, D. Clemente González Calvo, D. Enrique Grimau de Mauro, D. Miguel Martín y Martín, D. José Moreno y López, D. Higinio River Muñoz.

SORIA

D. Pedro Arancón García, D. Mariano Zzaya Benito.

TERUEL

D. Antonio Madera Cerdán.

TOLEDO

D. Guillermo Hernández y Alonso, D. Manuel Hernández Pérez, D. Raimundo Horcajada Rodríguez, D. Frutos Ibáñez Fernández, D. Jesús Alfredo Iniesta y Díaz, D. Ernesto Iniesta y Díaz, D. Joaquín López Arroyo, D. Francisco Mata y Luna, D. José Otero Sastre, D. José Roca Sáez, D. Enrique Sánchez y Micas, D. Jacinto Vaquero y Cantador, D. Adolfo Zapata Mezquita.

VALENCIA

D. Benjamín Aguilar García, D. Enrique Codina Vicente, D. Eduardo Fernández Galiano, D. Juan Antonio Hernández Morales, D. Tomás Rico Martínez, D. Severiano Salvador Cabrera.

VALLADOLID

D. León Ricardo Estévez Cabero, D. Benito Kustaquiu Martínez, D. Hermógenes Heras Castrodera, D. Enrique Maroto Guzmán, D. Teodosio Salán Grajal.

ZAMORA

D. Demetrio Benavides Gítramo, D. Fernando Fernández Aparicio, D. Manuel Fernández Lozano, D. Román Sastre Hernández.

ZARAGOZA

D. Antonio Pulo Benedit, D. Gregorio Ubide Casanova. Madrid 26 de Enero de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Habiendo quedado desierta, en concurso de traslación, la Cátedra de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 28 de Julio de 1905, que dicha plaza se provea por oposición, en turno libre; y en cumplimiento del art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril de 1905, que se agregue á la Cátedra de igual asignatura de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, anunciada en el expresado turno, y cuyos ejercicios de oposición aun no han empezado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de los gastos que podrá ocasionar la conservación de las boyas y balizas de la provincia de Lugo durante el corriente año de 1908, y teniendo en cuenta lo que acerca del mismo manifiesta la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas, así como la índole especial del servicio de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el referido presupuesto por su importe de 12.441'75 pesetas.

2.º Que se autorice á la Jefatura de Obras públicas de Lugo para llevar á cabo este servicio por el referido presupuesto, y con cargo á la partida 3.ª, art. 3.º, capítulo 13, sección 8.ª, del presupuesto general vigente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación del faro de segunda orden de Punta Cumplida que ha redactado la Jefatura de Canarias:

Estimando acertadas las observaciones que acerca del mismo hace la Jefatura del Servicio Central de señales marítimas en su informe, y teniendo en cuenta la índole del servicio de que se trata, que no se presta fácilmente á la ejecución del mismo por el sistema de subasta;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de reparación del faro de segundo orden de Punta Cumplida por su presupuesto de ejecución, por el sistema de administración, de 6.055 pesetas y 76 céntimos, con cargo á la partida 4.ª, art. 2.º, capítulo del presupuesto del Ministerio de Fomento, para conservación y reparación de edificios, torres y construcciones auxiliares, procurándose durante la ejecución de las obras la desaparición del pozo negro existente, haciéndose, á ser posible, la evacuación directa, auxiliada por la limpia hidráulica como se proyecta, y colocando inodoros en los retrétes provistos de agua á presión mediante un depósito superior y una bomba para llenarlo, ú otra disposición con igual efecto.

2.º Que se autorice la ejecución de las obras por el sistema de administración, previa la inclusión del crédito en el plan correspondiente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala primera.

«En la villa y Corte de Madrid, á treinta de Diciembre de mil novecientos siete, y en el expediente seguido con motivo del examen de la cuenta de Tesorería de la provincia de Toledo, correspondiente al mes de Mayo de mil novecientos seis: Resultando que por mandamiento número ciento veinte, realizado en Mayo de mil novecientos seis, le fueron entregadas seiscientos veinticuatro pesetas cuarenta y seis céntimos á D. Francisco Horcajada, Pagador de la División de trabajos hidráulicos del Tajo, para satisfacer las indemnizaciones devengadas por el personal facultativo de la misma durante los meses de Octubre y Noviembre de mil novecientos cinco, con cargo á las Resultas del capítulo octavo, artículo sexto, de la Sección octava del presupuesto de dicho año: Resultando que por reparo número trece del expediente á que esta cuenta se refiere, se ordenó á la Intervención de

Hacienda de la provincia de Toledo el envío de los documentos justificativos de la inversión dada á las seiscientos veinticuatro pesetas cuarenta y seis céntimos percibidos por Don Francisco Horcajada, cuya dependencia contestó que había reclamado las correspondientes nóminas justificativas, y que no habiéndolas recibido aún, quedaba en remesas la oficina tan pronto como las tuviera en su poder:

Resultando que el Interventor de Hacienda de Toledo remitió después una comunicación que sobre el particular le dirigió el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Tajo, á la que unía copia de la que envió al Jefe de Ingenieros D. Francisco Horcajada, participando que en diez y siete de Mayo de mil novecientos seis presentó en la Intervención de Hacienda de Toledo las nóminas que se le reclamaban, correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre de mil novecientos seis, con sus respectivos justificantes:

Resultando que á pesar de dicha afirmación, el Ingeniero Jefe de la División manifestó que no habían cobrado los interesados las cantidades que figuraban en las nóminas de indemnizaciones de los referidos meses:

Resultando que estimando el Tribunal que dicho Sr. Horcajada se hallaba en descubierto por la suma de seiscientos veinticuatro pesetas cuarenta y seis céntimos, percibidas por mandamiento número ciento veinte, acordó oír al responsable, dirigiéndole al efecto el oportuno pliego de reparos, que fué devuelto por el Interventor de Hacienda de Toledo, por ignorarse el paradero de aquél, declarándole, en su consecuencia, la rebeldía por providencia de la Sala primera de catorce de Febrero de mil novecientos siete:

Resultando que todos los demás reparos de la cuenta se encuentran solventados:

Visto, siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Adrián Mínguez, Ministro de este Tribunal:

Considerando que D. Francisco Horcajada, al percibir las seiscientos veinticuatro pesetas cuarenta y seis céntimos, importe del mandamiento número ciento veinte, ha debido acreditar su inversión legal, presentando, con el recibo de los interesados, las correspondientes nóminas de indemnizaciones de Octubre y Noviembre de mil novecientos cinco:

Considerando que, según el artículo veintidós de la ley de Contabilidad de veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta, los que administrando el haber del Tesoro faltaren á las órdenes, instrucciones, leyes ó Reglamentos, ó causen perjuicios á la Hacienda, por comisión ú omisión, serán responsables de su importe, y quedarán obligados á sus resarcimientos y á las penas en que hayan incurrido si hubiere mediado delito:

Considerando que por precepto del artículo diez y nueve de la ley orgánica de este Tribunal, se hallan sujetos á su jurisprudencia, en lo relativo á la rendición de cuentas, todos los que por comisión temporal y especial recauden, custodien ó manejen efectos ó caudales del Estado:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, la Hacienda pública tiene derecho al interés anual de un cinco por ciento sobre el importe total de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos:

Considerando que se han cumplido en este expediente todas las disposiciones legales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos libre de responsabilidades al cuantadante D. José Pérez Caballero, Tesorero de Hacienda, partida de alcance la de seiscientos veinticuatro pesetas cuarenta y seis céntimos, y responsable directo á su reintegro, en rebeldía, á D. Francisco Horcajada, con el interés del cinco por ciento desde el día nueve de Mayo de mil novecientos seis hasta aquél en que se verifique el reintegro, más el importe del papel invertido en las actuaciones, sin que haya lugar, por ahora, á la declaración de responsables subsidiarios.

Párese certificación del presente fallo al Excmo. Sr. Ministro Letrado de la Sala segunda, una vez que se haga ejecutoria, á los efectos prevenidos en el artículo setenta y cinco del Reglamento orgánico.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Catalina.—José G. de la Vega.—Adrián Mínguez.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Mariano Catalina, Presidente de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid dos de Enero de mil novecientos ocho.—Ernesto Marín.»

Y para que pueda publicarse la preinserta sentencia en la GACETA DE MADRID según determina el art. 76 del Reglamento orgánico de 8 de Agosto último, expido la presente, que visa el Excmo. Sr. Presidente en Madrid á 4 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Presidente, M. Catalina.—Ernesto Marín.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Saint Nazaire participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Alberto Rodríguez Suarez, natural de Gijón, de treinta y cinco años de edad, tripulante del vapor español *San Salvador*; y Angel Ruiz Fernández, natural de Castrillo-Villa-Vega (Palencia), de veinticinco años de edad, tripulante del vapor español *San Salvador*.

Secretaría de las Ordenes.

Habiendo fallecido las Excmas. Sras. Doña María de Belén Echagüe y Méndez de Vigo, Marquesa de Valmediano, Ariza y Estepa, Duquesa del Infantado; Doña Dolores de Bustos y Riquelme, Vizcondesa viuda de Rías, y Doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Alvarez de las Asturias Bohorques, Condesa viuda de Toreno, que se hallaban en posesión de la Banda de la Reina María Luisa, se pone en conocimiento de las Damas de dicha Real Orden á fin de que puedan cumplir lo preceptuado en el art. 7.º de las Constituciones de la misma, manifestándolas que en esta Secretaría existen á su disposición ejemplares de la lista de las citadas Damas fallecidas en el año 1907; y á los efectos del referido Estatuto se las recuerda la conveniencia de pasar aviso á esta Sección de las defunciones de sus hermanas de orden que tengan noticia. Madrid 21 de Enero de 1908.—El Ministro Secretario, Emilio Heredia y Livermore.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Intendencia de Ejército de la primera región militar.

D. León Alasá y Rovira, Intendente de Ejército de la primera región militar.

Hago saber que habiendo sufrido extravío los cargamentos números 14 y 17, importantes 44 pesetas 73 céntimos y 10 pesetas 29 céntimos, expedidos en 30 de Noviembre y 31

de Diciembre de 1904, respectivamente, por la Factoría de utensilios militares de Guadalajara, a nombre de D. Alfonso García, Capitán en aquella época de la compañía de obreros, con residencia en la citada plaza, en concepto de saldos a favor por petróleo devengado y no extraído.

Se concede por el presente anuncio el plazo de treinta días para los que se crean con derecho a impugnar la anulación de dichos cargamentos formalicen su oposición ante el Jefe del Negociado 2.º de la Sección de Intervención de esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, todos los días laborables, de diez a trece; advirtiéndose que transcurrido el mencionado plazo sin reclamación alguna se procederá en la forma prevenida en Real orden de 30 de Mayo de 1888 (O. L., núm. 201).

Madrid 24 de Enero de 1908.—León Alasá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Diciembre último.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al máximo del haber pasivo anual de 10 000 pesetas.	10.000
D. Juan Blas Sitges y Grifoll, Jefe superior de Administración, Director general de Aduanas. Se le declara con derecho a ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo anual de 10.000 pesetas.	10.000
D. Pedro Fuentes y Rajoy, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6 000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.	6.000
D. Ricardo Jiménez Luengo, Auxiliar mayor primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.	3.200
D. José Pamarada y Rodríguez, Portero primero del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 3.000.	1.200
D. José Casp y Serena, Oficial cuarto de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.	1.200
D. Cayetano Martín Ibáñez, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 1.500.	1.200
D. Telesforo Navas Pérez, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos del regulador de 1.500.	900
Importan las jubilaciones.	33.700
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Josefa Alvarez Ricos, huérfana del Excmo. Sr. D. Cirilo, Ministro que fué de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.	3.750
Doña Isidora Sánchez Campomanes, viuda de D. Gonzalo Valdés y García, Magistrado que fué de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.	2.125
Doña Isabel Jordán Belve, viuda de D. Alberto Ripoll, Magistrado que fué de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.	2.125
Doña Fernanda González Paredes, viuda de Don José Jesús de Lallave y Ravanal, Director y Catedrático que fué de la Escuela Superior de Agricultura. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.	1.875
Doña Josefa Pardomingo Calleja, viuda de Don Martín García Esteve, Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.	1.625
Doña Elena Alcocer y Núñez, viuda, huérfana de D. Francisco, Comandante que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.	1.000
Importan las pensiones del Tesoro.	12.500
PENSIONES DEL MONTEPIO	
Doña Sebastiana Martín Beato, viuda de Don Francisco Javier Fernández y Fernández, Portero tercero del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.	666'66
Doña María del Rosario Antelo y García, huérfana de D. Antonio, Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	825
Doña Catalina María Josefa Sáez y Rueda, viuda de D. Marcos Roa Pérez de la Cuesta, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	625
Doña Rosario, D. Mariano y D. Luis Santiago García, huérfanos de D. José, Sobrestante primero de Obras públicas. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.	750
Doña María de Olañeta y Altube, viuda de Don Camilo Alvarez Seara, Magistrado jubilado. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.	2.500
Doña Carmen Molini Ardisana, huérfana de Don Eugenio, Magistrado. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.	1.250
Doña Cipriana Rodríguez y Martínez, viuda de D. Ramón Costaira Fernández, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho	

	Pesetas
á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	750
Doña Enriqueta Moreno Martínez, viuda de Don Luis Serra Ginebert, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.	550
Doña Dolores Molina y Jurado Valdelomar, viuda de D. Antonio Porres y Rodríguez, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	375
Doña Francisca Arrugarrena y Zulaica, viuda de D. José de Fagoaga y Torres, Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	825
Doña Amparo Rovano é Ibáñez, huérfana de D. Miguel, Teniente primero del Resguardo de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	500
Doña Teresa Lázaro González, viuda de D. Mercedes Nicomedes Catatán y Pardo, Escribiente primero de Obras públicas. Se le declara, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.	550
Doña Consuelo Egea López, viuda de D. Florián Ruiz Torrecilla, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	500
Doña Felipa Sanz Martínez, viuda de D. Angel de la Peña y Galorra, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	625
Doña Carmen Pedrojos Guardias, huérfana de D. Antonio, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.	550
D. Jaime, Doña María y Doña Rita Llorea y Sanz de Burruaga, huérfanos de D. Jaime, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	875
Doña Francisca Bonal y Ortega, viuda de Don José Alvarez Abril, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.	750
Doña María Luisa y D. Eugenio Minteguiaga y Gárate, huérfanos de D. Nicomedes, Auxiliar cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.	550
Importan las pensiones del Montepío.	14.016'66

	Pesetas
Importan las pensiones del Montepío.	
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Clara Reynoso y Zubielqui, viuda de Don Fernando Bonrosto y Samaña, Aspirante de segunda clase de la Audiencia de Tarragona. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166'66
Doña Angela Nadales López, viuda de D. Pedro Castresana Ortiz, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 5.000 pesetas anuales.	833'32
Doña Gabriela Yagüe Martín, viuda de D. Saturnino Pérez y González, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.	121'66
Doña Isabel Santos Guerreira, viuda de D. Juan Santos Zamarreño, Auxiliar segundo del Cuerpo Auxiliar de Estadística, Oficial quinto de Administración. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.	250
Doña Salvadora Guijarro Agradados, viuda de D. Zacarías Calvo Pérez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.	121'66
Doña Eugenia Trigos Rojo, viuda de D. Simón Mequilláñez Arribas, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821'25 pesetas anuales.	136'88
Doña Juliana Borrella Marcelo, viuda de D. José Fernández López, Portero mayor de la Audiencia territorial de Cáceres. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales.	200
Doña Rufina Mayorga y Lecana, viuda de Don Pedro Nieto Alcantud, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208'32
Doña Abdullá Beades González, viuda de Don Venancio Vegón, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.	121'66
Doña Eulalia Serrano y Fernández, viuda de D. Pascual Bermejo, Celador de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales.	141'64
Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.	2.301'80

	Pesetas
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.	33.700
Idem las pensiones del Tesoro.	12.500
Idem id. de Montepío.	14.016'66
Idem las mesadas de supervivencia, por una sola vez.	2.301'80
Total.	62.518'46
Madrid 18 de Enero de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.	

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Geografía política y descriptiva, vacantes en las Universidades de Valencia y Sevilla.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el sábado 15 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, al salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; debiendo justificar en el acto, ante el Tribunal, su aptitud legal y presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, sin los cuales requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Escuelas vigente, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Los señores opositores tendrán á su disposición el Cuestionario correspondiente para que lo examinen durante los ocho días reglamentarios, desde el viernes 7 del referido mes de Febrero, en la Secretaría de la indicada Facultad.

Madrid 24 de Enero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Eduardo de Hinojosa.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 17 del corriente mes, anuncia en segundo concurso la plaza vacante de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Soria, que se halla vacante y que debe ser provista en la forma que determina el art. 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita una de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Haber sido Fiel Contraste en propiedad.
- 2.ª Ser Aspirante á Fiel Contraste.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas, certificaciones de nacimiento, de los títulos de Ingeniero industrial ó copias testimoniadas de ellas y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, en los del primer caso, y las instancias de los incluidos en el segundo, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid 25 de Enero de 1908.—El Director general, Martín Sánchez.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lista definitiva, aprobada por esta Real Academia en su sesión de 21 del mes actual, de los Sres. Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador durante el año corriente.

Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia.

Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.

Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas.

Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande.

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.

Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.

Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.

Ilmo. Sr. D. Gumersindo Azcárate y Menéndez.

Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.

Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre de Tejada Oneale y Eulate, Conde de Tejada de Valdosera.

Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz Escartín.

Sr. D. Damián Isern.

Excmo. Sr. D. Fernando León y Castillo, Marqués del Muni.

Sr. D. Joaquín Costa.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.

Excmo. Sr. D. Eduardo Hinojosa y Naveros.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Elio, Marqués del Vadillo.

Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román.

Ilmo. Sr. D. José Manuel Piernas y Hurtado.

Excmo. Sr. D. Pío Gullón é Iglesias.

Excmo. Sr. D. Victoriano Guisasa y Menéndez.

Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma y Scull.

Ilmo. Sr. D. Manuel Sales Ferré.

Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga.

Madrid 24 de Enero de 1908.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.

No habiéndose presentado Memoria alguna en el pasado año de 1907, al concurso abierto por esta Real Academia para adjudicar un Premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Alsedo sobre el tema:

Vida, obras y sistema del místico musulmán Mohidín Abenarabi el Murciano;

Accediendo á los deseos de dicho Sr. Marqués, se prorroga el término de opción al Premio hasta el día 31 de Diciembre del año actual, con las condiciones señaladas en la convocatoria del 12 de Febrero de 1907, inserta en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo mes.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público. Madrid 22 de Enero de 1908.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Fiscalía especial.

D. Adolfo Rodríguez Rivero, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 9 de Enero de 1908, en comprobación de los hechos ocurridos en el fuego de la noche del 17 al 18 de Septiembre del pasado

año en las calles del Angel y Aguila, de esta Corte, para de sus resultados poder informar si Vicente Pérez Bernabé y Rafael Carrasco Santero, camillero gastador de la Ambulancia de la Cruz Roja el primero e individuo de la Brigada topográfica del Ministerio de la Guerra el segundo, son acreedores al ingreso en la Orden española de Beneficencia; Cito y ordeno comparezca en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto (excepto los feriados), toda persona que, debidamente enterada de los hechos, pueda aportar datos que esclarezcan la verdad de los mismos, de tres á cuatro de la tarde, en la calle de la Madera, número 42, tercero izquierda.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Fiscal, Adolfo Rodríguez Rivero. P—38

Administración de Aduanas de la provincia de Murcia.

Aduana de Cartagena.

D. Eladio López del Rincón, Administrador de la Aduana de Cartagena.

Hace saber que por la presente se cita para que comparezca ante la Junta administrativa de esta Aduana el día 14 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, al sujeto que dijo llamarse Salvador Illán, y ser vecino de Algezares (Murcia), y al que en 11 de Diciembre de 1904 le fué aprehendida en el felato denominado de Algezares, en dicha capital, por conducción fraudulenta, una bombona, conteniendo 16 litros de aguardiente anisado; advirtiendo al interesado que caso de no personarse en forma ante la Junta expresada, ésta tendrá lugar juzgándole en rebeldía.

Cartagena 17 de Enero de 1908.—El Administrador, Eladio López. P—34

Administración principal de Correos de Gerona.

Instruyéndose en esta Administración principal, por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, expediente administrativo de reintegro de varias cantidades abonadas por el Estado como indemnización de un certificado, por el presente se llama, cita y emplaza á D. José Coca, ex Cartero de la principal de Barcelona, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca por sí ó por medio de representante en forma, en la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado sin verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Gerona 12 de Enero de 1908.—El Administrador Delegado, Ernesto Jiménez. P—37

Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintinueve años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Escuela.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 20 de Enero de 1908.—El Rector, Joaquín Bonet. P—32

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valencia.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días que fija el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento referente á la venta en pública subasta de los solares correspondientes á la manzana letra A del denominado Barrio de Pescadores, la Excmo. Corporación municipal, con fecha 16 de Diciembre último, acordó sacar á pública subasta, con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 de los corrientes, página 225, la venta del solar demarcado en el plano con el núm. 4 de la calle del Sur, cuya superficie es de 243'15 metros cuadrados, equivalentes á 4.738'99 palmos cuadrados, por el precio de 51.061'50 pesetas.

Para poder tomar parte en la licitación deberá acreditar haber consignado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del valor fijado al solar.

Las proposiciones se presentarán en la forma y plazo determinados en el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si éste fuere festivo, el primer día laborable siguiente, á las doce horas, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Teniente Alcalde que designe esta Alcaldía y con asistencia de un Sr. Concejal.

El expediente de subasta se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Valencia 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborde. S—2550

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de terrenos y construcción de un Mercado en Villanueva del Grao, se abre un concurso por el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que, con arreglo á los pliegos de condiciones y modelo de proposición que se insertan á continuación, pue-

dan presentarse las proposiciones oportunas, que serán examinadas y aceptadas ó no por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal.

A los efectos del art. 29 de la Instrucción vigente se hace constar que no se ha producido reclamación alguna durante el plazo señalado por dicho artículo.

Valencia 23 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborde.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales vigentes para la contrata de obras públicas, deberán regir para la construcción del Mercado del Grao.

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones de los materiales.

ARTÍCULO 1.º

Descripción de los materiales.

Los materiales que han de emplearse en la construcción de las obras de este proyecto son: piedra caliza para sillería y mampostería; piedra arenisca para losas de rastrillos, adoquines, ladrillo, cal hidráulica, portland, arena, madera; hierros laminado, forjado y fundido; debiendo reunir cada uno de los materiales las condiciones particulares que se indican en el presente pliego de condiciones.

ARTÍCULO 2.º

Sillería.

La piedra que se emplee como base de las columnas será la caliza procedente del término de Aliarp, partido de Almager, ó otra que le sea similar.

Serán rechazados los sillares que presenten gabarros, arenales, blanduras ó otros defectos que puedan dañar á su solidez ó buen aspecto. Para la labra de la piedra recibirá el contratista á su debido tiempo las instrucciones pertinentes.

El Arquitecto Inspector examinará las piedras labradas antes de su empleo ó colocación en obra, rechazando las que encuentre dificultosas, tanto en cuanto á la labra como en cuanto á la clase.

ARTÍCULO 3.º

Mampostería.

Los mampuestos de piedra caliza, compacta, será resistente, de 0'20 por 0'20 por 0'50 metros, como dimensiones medias, empleándose solamente las piezas pequeñas y el morrillo para enripiar ó reuñar y rellenar los huecos.

Los mampuestos deberán presentar las caras sensiblemente planas y prolongadas, con sus aristas vivas.

ARTÍCULO 4.º

Losas para cubiertas de alcantarillas.

Las piedras para cubiertas de tajetas y alcantarillas serán de las llamadas en el país de rodono, procedente del Puig. Esta piedra arenisca deberá ser compacta, de grano fino, gran dureza, de caras planas, sin hojas ni alabeos ni oquedades, siendo su espesor mínimo de 0'08 metros para las alcantarillas y de 0'06 metros para las tajetas.

ARTÍCULO 5.º

Rastrillo y adoquines.

Tanto el rastrillo como los adoquines que se empleen serán de piedra arenisca, procedente de las canteras del Puig, debiendo estar bien cortadas y machihembradas, reuniendo las condiciones que en el artículo anterior se detallan.

ARTÍCULO 6.º

Ladrillo.

a) Los ladrillos deberán reunir las condiciones siguientes: bien cocidos, bien moldeados, sin rebordes, aristas vivas iguales entre sí, sin caliches ni grietas, sin alabeos, sin vidriados, compactos, duros y que den sonido metálico por percusión.

b) Las dimensiones de los ladrillos serán de 0'135 por 0'27 por 0'04, y deberán de proceder de las fábricas de Alfara del Patriarca ó de Vinalesa.

c) Los ladrillos que se empleen en la construcción de tabiques deberán reunir las mismas condiciones reseñadas, con la única diferencia de tener 0'35 metros de espesor.

ARTÍCULO 7.º

Cal hidráulica.

a) Deberá ser bien pura y de hidraulicidad probada.

b) Serán rechazados aquellos cementos y cales hidráulicas que por efecto de su prolongado contacto con la atmósfera hayan perdido la propiedad de fraguar con la debida fuerza.

ARTÍCULO 8.º

Portland.

El portland que se emplee en la construcción deberá ser antes revisado y ensayado por el Arquitecto Inspector, el cual rechazará aquel que no reúna en fraguado y cohesión, al terminarse éste, las condiciones que se requieren para este material.

ARTÍCULO 9.º

Arena.

a) La arena deberá ser limpia de toda sustancia que la impurifique, de grano fino y procederá de Pinedo ó de Paterna.

b) La arena que se emplee para la mezcla con cal hidráulica deberá estar previamente lavada.

ARTÍCULO 10.

Maderas.

a) Toda la madera que se emplee para la carpintería, tanto de armar como de taller, será seca, sana, bien curada, de fibra recta, sin nudos y de las dimensiones que se indican en los estados de cubicación.

b) La madera, tanto para la carpintería de armar como para la de taller, deberá ser de la llamada Movila, ó sea pino tea de América.

ARTÍCULO 11.

Hierro laminado.

El hierro laminado que debe emplearse en la obra será de primera calidad y procederá de las fábricas del Norte de España, debiendo ser su fabricación esmerada y su fractura homogénea. Será reconocido antes de proceder á su pintado al aceite con minio para su mejor conservación.

ARTÍCULO 12.

Hierro forjado.

Todo el hierro forjado que entre en la ejecución de este proyecto deberá ser de superior calidad, sin hojas, ni bolsas, ni depresiones, compacto y bien elaborado, de las dimensiones que se indican en los estados de cubicación y planos.

Será reconocido antes de proceder á su pintado al aceite con minio para su mejor conservación.

ARTÍCULO 13.

Hierro fundido.

El hierro fundido que se emplee deberá estar bien elaborado, sin raspaduras ni huecos, siendo su fractura homogénea y de las dimensiones que se indican en los estados de cubicación y planos en las molduras y demás detalles, bien limpios, sin rebordes ni barbas.

ARTÍCULO 14.

Hierro galvanizado.

La plancha de hierro galvanizado deberá estar perfectamente laminada y ondulada, presentando el baño preservador homogéneo, sin raspaduras ó otros defectos por donde pudiese comenzar la oxidación de las mismas.

ARTÍCULO 15.

Cristales.

Los baldosines que se empleen en los tímpanos deberán ser sin manchas, raspados, burbujas, ni otros defectos.

ARTÍCULO 16.

Pintura.

Todos los colores que se empleen deberán estar bien molidos, y mezclados con el aceite bien purificado.

ARTÍCULO 17.

Asfaltado.

a) El asfalto procederá de las minas de Maestú. Los panes de asfalto ó mastic asfáltico que ha de fundirse se suministrarán en forma de panes de 25 kilogramos de peso, con la marca registrada de la fábrica productora, y de composición en un todo análoga al que sirve de tipo y se halla depositado en el Ayuntamiento.

b) El betún que se emplee será natural, de un negro brillante y con reflejos rojizos; su composición será aproximadamente:

Carbono.....	87'00
Hidrógeno.....	11'20
Oxígeno.....	1'80

c) La gravilla será procedente de mina ó río, limpia de de arcillas y materias vegetales.

El grueso de sus granos será de los 3 á los 10 milímetros.

d) El mortero se compondrá de cinco partes de arena y dos de cemento. Se mezclará perfectamente en seco, y manipulará de forma que se obtenga una masa homogénea y con la debida fluidez. No se producirá sino el necesario para su empleo inmediato en el hormigón.

e) Las proporciones del hormigón serán cuarenta partes de mortero por cada ciento de piedra machacada. Se batirá perfectamente hasta que el mortero y la piedra presenten la mayor homogeneidad posible.

f) La mezcla asfáltica tendrá las siguientes proporciones:

Maestú.....	100
Betún natural libre.....	5
Arena y gravilla.....	50

pudiéndose aumentar la cantidad de betún y arena si después de la fusión, y en virtud de la orientación y época de su empleo, aun lo permita la mezcla, á juicio del Arquitecto Inspector.

ARTÍCULO 18.

Descripción de los materiales.

Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en obra por el Arquitecto Inspector ó un delegado del mismo, rechazándose los que reúnan las condiciones que se consiguan en este capítulo para cada clase en particular.

El examen de los materiales no supone recepción, aun cuando estén colocados en obra, por cuanto la responsabilidad del contratista no cesará hasta que están recibidas por completo las obras, siendo potestativo en el Arquitecto Inspector hacer sean demolidas aquellas en que los materiales resultasen defectuosos ó no estuviesen dispuestos con arreglo á los buenos principios constructivos.

CAPÍTULO II

Condiciones de la obra.

ARTÍCULO 19.

Zanjas para cimientos.

a) Una vez practicado el replanteo de las mismas por el contratista, se procederá al desmonte ó excavación del suelo, formando las zanjas para los cimientos.

b) Las zanjas deberán presentarse bien peinadas y con el fondo perfectamente liso y horizontal.

c) Si se encontraren arenales, los taludes no deberán ser menores de 50º.

d) A fin de asegurarse de la bondad del subsuelo, deberá éste sondearse, profundizándose hasta encontrar terreno firme, á no ser que el Arquitecto Inspector ordene lo contrario.

e) Si la profundidad de las zanjas llegase á 1'60 metros de altura, el contratista mandará, bajo su responsabilidad, su acodolamiento, á fin de evitar desprendimientos.

Los productos de las zanjas se extenderán de forma que no signifiquen gasto alguno por transporte, por emplearse dentro del mismo recinto (ó en la playa).

ARTÍCULO 20.

Terraplen.

Los productos de las zanjas se utilizarán para formar los terraplenes en la forma que indique el Arquitecto Inspector, de modo que no represente gasto alguno por transporte, y en este concepto, solamente serán de abono al contratista los terraplenes, que habrán de ejecutarse con productos de fuera del lugar de la obra, por no ser suficientes los que de la misma pudieran obtenerse.

ARTÍCULO 21.

Fábrica de mampostería.

a) La fábrica de mampostería se ejecutará por hileras ó tongadas horizontales, con grandes mampuestos sentados á golpe de mazo, enripiando bien los huecos.

b) Cada una de las tongadas deberá quedar formando superiormente una superficie perfectamente horizontal.

c) Sobre el macizo de cimientos deberán presentarse dos hileras de ladrillo para el mejor asiento de la sillería.

d) El mortero deberá estar formado por dos partes de arena y una de cal hidráulica.

ARTÍCULO 22.

Sillería.

La sillería, que constituye el zócalo ó basamento de las columnas, deberá presentarse labrada con el mayor esmero,

tento en sus paramentos como en sus techos y caras de juntas, mostrando superficies perfectamente planas.

Los sillares se presentarán sobre una lechada de cal hidráulica.

Se prohíbe en absoluto el uso de cuñas de madera para el asiento de sillares.

ARTÍCULO 23.

Fábrica de ladrillo.

a) La fábrica de ladrillo deberá estar perfectamente ejecutada, presentándose los ladrillos a sogá y tizón por hileras horizontales.

b) El mortero deberá ser fino, de primera calidad, no debiendo exceder, tanto las llagas como los tindeles, de 7 milímetros de espesor.

c) Los paramentos deberán presentar superficies perfectamente exentas de bombeos ó concavidades.

ARTÍCULO 24.

Carpintería de taller.

Deberá reunir todas las buenas condiciones que requiere el arte, sujetándose las molduras gruesas y ensamblajes a las indicadas en los planos, siendo reconocidas por el Arquitecto Inspector antes de su colocación en obra.

ARTÍCULO 25.

Mármol.

El mármol que se emplee formando el tablero del mostrador de ciertos puestos de venta será blanco, de Italia, procedente de las canteras de Carrara ó de las de Serabuchiva, sin manchas y de las dimensiones fijadas en los planos y estados de cubicación.

ARTÍCULO 26.

Fundición.

Las bazas y cabezas de todos los apoyos de fundición deberán ir dispuestos de modo que las primeras descansen perfectamente sobre los poyales de sillaría, y las segundas estén guarnecidas de planchas para recibir las carreras, a las que se sujetarán con los pasadores roblones y tornillos correspondientes.

Ninguna pieza irá asentada con yeso, sino siempre con cal hidráulica, y aun para ello previamente se preparará muy especialmente la parte metálica con dos buenas manos de pintura al aceite y minio.

ARTÍCULO 27.

Hierros en cuchillos ó armaduras y marquesinas.

Los cuchillos ó armaduras y marquesinas se sujetarán en un todo en las dimensiones, empalmes ó ajustes y secciones a los planos y detalles, debiendo ser el atornillado y roblonaje perfecto.

Todas las planchas que constituyen la cubierta deberán dejar expedita la acción atmosférica, que obliga a contraerse y dilatarse a estos materiales por su parte inferior y superior, por medio de una buena clavazón que la permita correrse en sentido transversal, y las uniones en el sentido de la pendiente de la cubierta se hará a junta libre, protegidos por una cobija en que la clavazón deberá no presentarse al exterior.

Los clavos que se empleen deberán ser estañados previamente.

ARTÍCULO 28.

Otras obras de hierro.

Las persianas, palomillas, puertas, y en general todas las obras de hierro forjado, deberán estar ejecutadas con arreglo a las buenas prácticas constructivas y con sujeción a los detalles indicados en los planos y a los que oportunamente dará el Arquitecto Inspector.

ARTÍCULO 29.

Orientalería.

Los baldosines, al ser presentados, deberán dejar la necesaria amplitud para que al dilatarse y contraerse los hierros sobre que insisten no se quiebren.

La fijación de los baldosines, independientemente del guarnecido de mastic, llevarán los topes ó pasadores necesarios para su mejor solidez y mejor fijación.

ARTÍCULO 30.

Góteras y crestelerías.

Las góteras que rematan las cubiertas en su parte inferior serán de cinc ó de hierro galvanizado, sujetándose a la última l. ta de la cubierta recibiendo, y la crestería que corona el edificio deberá ser precisamente de hierro galvanizado.

ARTÍCULO 31.

Pintura.

Antes de proceder a dar pintura alguna deberán estar perfectamente preparados todos los cuerpos sobre los que se haya de extender, y no se dará una mano de color sin estar seguro de que la primera esté seca, para lo cual necesitará el contratista autorización del Arquitecto Inspector.

La entonación del color la dará el Arquitecto Inspector a su debido tiempo.

CAPÍTULO III

Obligaciones del contratista.

ARTÍCULO 32.

Obligaciones en general.

El contratista se compromete a ejecutar las obras necesarias para la construcción del Mercado en el Grao según se expresa en el plano de su emplazamiento, sujetándose en un todo a lo prescrito en los distintos documentos que integran este proyecto.

ARTÍCULO 33.

Duración de las obras.

El contratista deberá dar principio a las obras en el plazo que se fije en el pliego de condiciones económicas, y las deberá dejar terminadas en el plazo de ocho meses desde el día que se le notifique la aprobación del remate.

ARTÍCULO 34.

Orden de los trabajos.

El contratista vendrá obligado a seguir en los trabajos las instrucciones que le sean dadas por el Arquitecto Inspector del Excmo. Ayuntamiento en cuanto no se opongan a las condiciones del contrato, y a acopiar los materiales y emplear los medios necesarios para la ejecución de las obras en el plazo estipulado.

ARTÍCULO 35.

Cantidad de obra.

El contratista no podrá hacer mensualmente menos obras de las que proporcionalmente le corresponda, según el plazo establecido en el contrato.

ARTÍCULO 36.

Modo de abonar las obras.

Las obras se abonarán en los plazos, forma y manera que se indican en el pliego de condiciones económicas, mediante certificación expedida por el Arquitecto municipal encargado de la inspección de las mismas.

ARTÍCULO 37.

Base de la valoración.

a) Se le abonará al contratista las obras que realmente ejecute, sea más ó menos del número de unidades que se consignan en el presupuesto, cuyo aumento ó disminución de obra se valorará a los tipos que fija el cuadro núm. 3 para la unidad, con el aumento consiguiente del 15 por 100 por dirección, administración, imprevistos, beneficio industrial é interés del dinero adelantado, haciéndole después la baja proporcional a la obtenida en la subasta.

b) Las partidas que figuran en el presupuesto por cantidades alzadas se abonarán al contratista con el 15 por 100 de aumento, y la baja proporcional a la hecha en la subasta.

ARTÍCULO 38.

Condiciones en el subsuelo.

Si al practicar las excavaciones para la apertura de zanjas se encontrase el contratista con tuberías de gas, aguas potables, etc., dará cuenta al Arquitecto encargado de la inspección de las obras, para que éste ó la Autoridad competente se entienda con las Empresas, a fin de que por las mismas den expedido el paso para poder continuar las obras; esto, si las gestiones hechas particularmente por el contratista no dieran resultado inmediato.

ARTÍCULO 39.

Indemnizaciones.

El contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por pérdidas ó perjuicios nacidos en el aumento de precio en los materiales ó mano de obra, de falta de medios auxiliares ó de cálculos equivocados.

ARTÍCULO 40.

Inspección y dirección de las obras.

El contratista viene obligado a tener al frente de las obras un facultativo director de la clase de Arquitectos, el cual se entienda con el Arquitecto Inspector del Excmo. Ayuntamiento respecto a la interpretación del proyecto y marcha que debe llevarse en la construcción de las obras.

También vendrá obligado a tener y retribuir (como oficial de albañil) un operario, que designará el Arquitecto Inspector, cuya misión será vigilar si se cumplen en todas sus partes las instrucciones que le sean dadas al contratista por el mencionado Arquitecto Inspector.

ARTÍCULO 41.

Copia del proyecto.

El contratista viene obligado a adquirir por su cuenta las copias de planos y demás documentos que sean necesarios para la ejecución de las obras, las cuales le serán facilitados por esta Sección facultativa.

ARTÍCULO 42.

Terminación de las obras.

Terminadas que sean las obras, el Arquitecto municipal Inspector de las mismas dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento, para que éste ordene la recepción provisional y designe los Vocales de la Comisión de Mercados que deberán entender en ella.

ARTÍCULO 43.

Recepción provisional.

La recepción provisional se verificará en presencia del Presidente de la Comisión de Mercados ó Vocal en quien delegue, del Arquitecto encargado de la inspección de las obras y del contratista ó su legítimo representante. Si éste no compareciera, se entenderá renuncia al derecho de asistir al acto.

La recepción se practicará mediante un detenido reconocimiento hecho por el personal antes mencionado, y si las obras se han practicado y ejecutado con estricta sujeción al proyecto que ha servido de base, salvo las modificaciones que haya introducido el Arquitecto Inspector, se levantará acta de ello, y desde dicha fecha comenzará a contarse el plazo de garantía para la recepción definitiva, procediéndose a practicar la medición para la recepción final.

ARTÍCULO 44.

Recepción definitiva.

Tres meses después de practicada la recepción provisional se procederá a la definitiva en igual forma que tuvo lugar la provisional; y si del reconocimiento que se practique no resulta ninguna deficiencia, se levantará acta, y desde dicho día queda relevado el contratista del compromiso, quedando terminado el contrato.

ARTÍCULO 45.

Modificaciones.

El Arquitecto Inspector queda facultado para introducir en el proyecto aquellas variaciones y modificaciones que a su juicio considere necesarias é indispensables para la mejor solución de los múltiples problemas que en la realización de las obras se presenten, así como también para que a la vista de las vigentes condiciones generales para contratos de obras públicas resuelva por sí y sin apelación de especie alguna cuantas dudas ó discrepancias puedan surgir en la interpretación del presente pliego de condiciones facultativas y en general del proyecto.

Valencia 10 de Julio de 1903.—El Arquitecto mayor, Rafael Alfaro.—Rubricado.

CONCURSO DE TERRENOS, PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE MERCADO PARA EL GRAO.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Objeto del concurso.

Será objeto de concurso la adquisición de terrenos y la construcción de un Mercado para el Grao con arreglo a las siguientes condiciones facultativas.

Emplazamiento.

El emplazamiento ha de ser adecuado al servicio que ha de prestar el edificio y lo más céntrico posible. Estará rodeado de vías cuya anchura no sea inferior a 7 metros.

Estructura.

Su construcción y estructura será la del proyecto de Mercado aprobado para el Grao, variando la configuración de la planta, que se adaptará al terreno de emplazamiento que se proponga de la manera más regular posible.

Capacidad.

Su capacidad será tal que contenga por lo menos el número de puestos que tiene el proyecto aprobado.

Desagües.

La red de desagües será análoga a la del proyecto aprobado, y evacuará en la alcantarilla pública más próxima al recinto del Mercado.

Vías exteriores.

Aparte de las aceras que limitan el Mercado, se dejarán las vías que lo rodean en el estado que actualmente se encuentran de pavimentado, si bien se producirán los movimientos de tierras necesarias para el establecimiento de las rasantes definitivas.

Planos.

Se presentarán los de emplazamiento y cuantos se crean necesarios para la perfecta inteligencia del proyecto.

Condiciones facultativas para la construcción y materiales.

Regirán todas las consignadas en el proyecto aprobado, así como el cuadro de precios unitarios, para el caso en que sea necesario se tengan en cuenta.

Plazo de ejecución.

Las obras deberán comenzar dentro de los dos meses de notificada la adjudicación, y quedarán terminadas en un año, siendo de seis meses el plazo de garantía, a contar desde la recepción provisional.

Coste.

El valor total del Mercado y emplazamiento no excederá del importe del proyectado, que se calcula en cuatrocientas cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesetas cincuenta y dos céntimos (48.863'52).

Cimientos.

Se supone la cimentación ordinaria hasta un metro de profundidad, abonzándose en la forma corriente la cimentación extraordinaria que las circunstancias del subsuelo pueda exigir.

Alteración de las obras.

Si la Administración estima conveniente introducir alguna alteración durante el curso de las obras, se hará su abono, en más ó en menos, con arreglo a los precios unitarios del proyecto actualmente aprobado, ó bien mediante precio contradictorio que oportunamente se forme.

Rescisión del contrato.

Si por cualquier circunstancia fuera necesaria la rescisión del contrato, se practicará liquidación del estado en que se encuentran las obras y demás circunstancias por dos Arquitectos, uno nombrado por la Administración y otro por el concesionario, y en caso de discordia, por el que al efecto se designe.

Condiciones generales.

En los demás casos y dudas se estará a lo dispuesto en el pliego vigente de condiciones generales para la contrata de obras públicas.

Valencia 28 de Noviembre de 1907.—El Arquitecto mayor, Rafael Alfaro.—Rubricado.

Pliego de condiciones administrativas para la celebración por concurso a fin de contratar la construcción de un Mercado en Villanueva del Grao.

1.ª Será objeto de concurso la construcción de un Mercado en Villanueva del Grao, con la cesión del terreno necesario para su emplazamiento y calles adyacentes, con arreglo a las condiciones facultativas que preceden.

2.ª El tipo que ha de servir de base para el concurso es el de 448.863'52 pesetas, haciéndose las mejoras a la baja con relación al tipo señalado, y ampliando la capacidad del Mercado, ó introduciendo las reformas que redunden en beneficio del servicio a que se destina.

3.ª Los que concurren al concurso habrán de consignar como fianza provisional la cantidad de 22.443'17 pesetas, y el que resulte adjudicatario habrá de prestar la fianza definitiva de 44.886'35 pesetas, sirviéndole para ésta el importe de la fianza provisional.

4.ª El adjudicatario contrae la obligación de construir el Mercado de que se trata, cediendo al Ayuntamiento los terrenos en que se emplace y calles adyacentes, con arreglo al pliego de condiciones facultativas formado en 10 de Julio de 1903, y a las de concurso, fecha de hoy, que preceden, con las modificaciones que contenga la proposición del concursante y sean aceptadas por el Ayuntamiento.

5.ª El importe de las obras y terrenos que se cedan se pagará al adjudicatario en la forma ó plazos que éste proponga, si los considera aceptables el Excmo. Ayuntamiento.

6.ª El Ayuntamiento podrá imponer al adjudicatario multas que no excedan de 50 pesetas por faltas en que incurra en la ejecución de las obras ó con motivo de éstas.

7.ª La infracción irreparable ó la reiterada de las condiciones del contrato será motivo para la rescisión de éste, a perjuicio del adjudicatario, en la forma y condiciones establecidas en el art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

8.ª La Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para compeler al adjudicatario a que resarza los perjuicios que irrogue y pague las multas que se le impongan.

9.ª El contrato de obras y suministro de terreno se hace a riesgo y ventura para el adjudicatario, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato.

10.ª El adjudicatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando a las de su fuero y domicilio.

11.ª El adjudicatario contrae la obligación de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el concurso, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato.

12.ª En el caso de que al concurso concurre el interesado representado por otra persona, deberá acompañar el correspondiente poder, declarado bastante, a costa del concursante, por uno de los Letrados de esta Corporación, que son Don Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Banguera, Don Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga.

13.ª En el anuncio se expresará el haber transcurrido el plazo de que trata el art. 29 de la Instrucción vigente, expresando las reclamaciones producidas y las resoluciones dictadas, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

14.ª El adjudicatario queda obligado en la ejecución de las obras a realizar un contrato con los obreros en la forma que establece la Instrucción vigente y determina el pliego de condiciones acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 22 de Febrero de 1904 y aprobado por el Gobierno civil de la provincia en 7 de Marzo del mismo año.

15. La celebración del concurso deberá anunciarse con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, celebrándose el acto únicamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad, por hallarse exceptuado este concurso, por el art. 40 de la Instrucción vigente, de la simultaneidad exigida para las subastas de mayor cuantía.

16. Para la celebración del concurso se observarán las reglas contenidas en el art. 18 de la Instrucción vigente, debiendo presentarse los pliegos de proposición en el Negociado Central de la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse el concurso, en las horas señaladas para admisión de pliegos, que son desde las diez a las trece.

17. El concurso y el contrato se ajustarán en un todo a las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de con cédula personal que acompaña, enterado de los planos, Memoria, presupuesto y pliego de condiciones aprobados para contratar la construcción de un Mercado en Villanueva del Grao, con cesión de los terrenos necesarios para su emplazamiento y calles adyacentes, me obligo a realizar las obras y hacer cesión de los terrenos por la cantidad de (en letra) pesetas, ampliando ó mejorando las obras en la forma que expresa la Memoria y planos adjuntos; cediendo los terrenos que en la misma Memoria se concretan, con expresión de su superficie, situación, lindes y dominio inscrito en el Registro de la propiedad, y cobrando su importe en la forma ó plazos que también se proponen en la Memoria.

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia 28 de Noviembre de 1907.—El Jefe de la Sección de Fomento, Luis Lorente.—Rubricado.

NOTA. Del pliego de condiciones facultativas de 10 de Julio de 1903 rigen para este concurso todas las que no aparecen modificadas por el de 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José Maestre Laborde. S-2548

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Inscritos en el alistamiento de este ciudad para el reemplazo del Ejército en el presente año los mozos que se expresarán, cuyo paradero se ignora, se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que comparezcan ante esta Alcaldía, de nueve a una de la tarde ó de cinco a ocho de la noche, cualquiera día no feriado, de los que faltan hasta el segundo sábado del próximo Febrero, en que tendrá lugar, á las once de su mañana, la rectificación definitiva y cierre de dicho alistamiento; en la inteligencia de que al no comparecer se les eliminará, quedando sujetos á las responsabilidades y perjuicios que la ley determina.

Alcalá de Henares 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio G. Rincón.—El Secretario, Eusebio Martínez.

Mozos que se citan.

Antonio Rafael Federico Luis Jesús Dámaso de la Santísima Trinidad Roldán-Dorrego Esperante, hijo de Jesús y Manuela.—Carlos Antolín Rebasa Redondo, de Pablo y Concepción.—Ciriano Alcalá San Pedro, exposito.—Carlos Severiano Porras Soto, de Miguel y Cándida.—Domingo Casimiro Vilela Expósito, de Eusebio y Evarista.—Eduardo José Zacarías González y González, de Rosa.—Feliciano Rubio Martínez, de Manuel é Isabel.—Fermín Martínez Benavente, de Mamerto y Eusebia.—Guillermo Juan Barbajelata Canadas, de Juan y Ana.—Hermenegildo Antonio López Moreno, de Víctor y Catalina.—Julian José Pastor Cambria, de Saturnino y Justa.—José Miguel Iglesias Guerra, de Julián y Micaela.—José Santiago Miguel Desiderio López-Montes Caballer, de María.—Jose Buna Barrio, de Antonio y Polonia.—Luis Fabregat Botella, de Queremón y Francisca.—Manuel Jiménez Benito, de Manuel y Luciana.—Manuel Victor Calatayud González, de Lorenzo y Rafaela.—Manuel Gonzalo Marciano José Araoz Varona, de José y Avelina.—Pedro Agudo García, de Manuel y Julia.—Ramón Ildefonso Bonoso Maximiliano de la Santísima Trinidad Muñoz Cobo Serrano, de Diego y Dolores.—Ramón Mendoza García, de Angel y Josefina.—Roque Francisco López Peláez, de Francisco y Pilar.—Rafael Pedro Jesús Manuel Diego de Alcalá Ropero Ramon, de Juan y Elvira.—Victor Primitivo Borlaz Raposo, de Felix y Antonia. M-256

Alcaldía constitucional de Alfaro.

D. Victoriano Aznar Abrego, Alcalde constitucional de la ciudad de Alfaro.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos Federico Puras y Dávalos, hijo de Guillermo y Dolores, y Dámaso Fernández y Fernández, hijo de Nemesio y Jacoba, unos y otros en ignorado paradero, se les cita por medio del presente al acto de la rectificación del alistamiento, que dará principio ante el Ayuntamiento el día 26 de los corrientes, y hora de las once, en las Casas Consistoriales, período que durará hasta el día 8 de Febrero próximo venidero, en que se cerrará definitivamente, á igual hora, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Alfaro 20 de Enero de 1908.—V. Aznar. M-257

Ayuntamiento constitucional de Almuñécar.

D. Antonio Vallejo Alavarcas, Alcalde constitucional del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que han sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, como naturales de la misma, los mozos que á continuación se expresan: José Casares del Castillo, hijo de Francisco y Dolores; Francisco Varela Lara, de Juan y María; Francisco Crespo Guillén, de Julián y María Jacoba; Antonio Jiménez Pérez, de José y Justa; Antonio Martín Callejón, de Miguel y María; Antonio Rofas Almendro, de Diego y Carmen; Isaac Corral Calvente, de José y Ana; Miguel Guerrero Jiménez, de Manuel y María; Eduardo Cacin Nuevo, de Francisco y Angustias; Rosendo General Cano, exposito; Federico Pérez Fernández, de Fernando y Purificación; Francisco Martín Márquez, de Francisco y María; José Vicente Morales González, de Francisco y Francisca; Andrés Castillo Padial, de Federico y Dolores; José Gálvez Cano, de Andrés y Francisca; Matías Valderrama Martín, de Matías y Concepción; José Cabello Barbero, de José y Emilia; Eduardo Cecilia Fernández, de José y Dolores; Antonio Guerrero Padial, de Nicolás y Rosario; José Muñoz Morales, de Cecilio y Antonia; Miguel Alaminos Almendros, de Nicolás y Dolores; Francisco Vigo Palacios, de Francisco y Gracia; Antonio Jiménez Torcuato, de Mariano y María; Antonio Navas Ventura, de Francisco y Francisca; José María Muñoz Puyol, de Antonio y Carmen; Manuel Fernández González, de Manuel y Francisca; Manuel Díaz Ruiz, de Miguel y Carmen; José Antonio Aneas García, de Luis y Carmen; Emiliano Pérez Singul, de José y Carmen; Antonio Galindo Ruiz, de José y Juana; Salvador Lupiáño Navas, de

José y Nieves; Francisco Gómez López, de Antonio y Dolores; Rafael López Ruiz, de Domingo y Dolores; José María Castillo Fernández, de Miguel y Francisca; Fernando Castillo Manzano, de Salvador y María; Francisco Andrés Ruiz Moreno, de José y Antonia; Antonio Rodríguez Conesa, de Antonio y Josefa; Antonio González Sáez, de Francisco y Dolores; Francisco López Romero, de Antonio y Angeles; Joaquín Martín Parra, de Francisco y Josefa; Juan Peralta González, de Juan y Gabriela; Gonzalo García Ledesma, de Antonio y Josefa; Luis Maturana Melguizo, de Manuel y Matilde; Francisco Martín Moya, de José y María; Francisco José Martín Montoro, de José y María; Félix Herrero Herrero, de José y Gracia; Salvador Cabrera Jerónimo, de Antonio y Encarnación.

Ignorándose el paradero de los mismos y de sus familias, y no figurando ninguno de ellos en los padrones de este Municipio de diez años á la fecha, se les cita por el presente, en cumplimiento á lo que dispone el art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, para que comparezcan á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrán lugar en esta Casa Capitular los días fijados por la ley; pues de no hacerlo se les declarará excluidos, en analogía con lo que dispone la regla 4.ª del art. 88 de la ley.

Almuñécar 19 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio Vallejo.—Por su mandado, el Secretario, Antonio del Castillo. M-258

Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

Ignorándose el paradero de los mozos que han sido alistados en el de esta villa por este distrito para el reemplazo del Ejército en el año actual, y que á continuación se expresan, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial y salón de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento el día 26 del actual mes, ó en los siguientes hasta el 8 inclusive del próximo Febrero, en que ha de tener lugar el acto de cerrar definitivamente el alistamiento; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Aranda de Duero 23 de Enero de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fuentenebro.

Mozos que se citan.

Manuel Rodríguez Gómez, hijo de Braulio y Juana; nació el 1.º de Enero de 1887; Elviro José Rodríguez Esqueba, de Crispulo y Angela, el 25 de Abril; Angel García Vinnes, de Angel y Dolores; Segundo García y García, de Mariano y Saturnina, el 2 de Mayo; Enrique Najera Castilla, de Manuel y Manuela, el 15 de Julio; Pedro Sanz Domingo, de Marcelino y Bonifacia, el 2 de Agosto; Mariano Moro Gabriel, de Luciano y Ceferina, el 22 de Octubre; Primitivo Melero Sangüen, de Francisco y Rafaela, el 27 de Noviembre; Leonidas Sebal Rodríguez, de Antonio y Eleuteria, el 27 de Abril de 1872. M-259

Ayuntamiento constitucional de Brihuega.

Ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran á estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las diez de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; el domingo 9 de Febrero próximo, á las siete de la misma, al acto del sorteo general de los mozos sujetos al llamamiento, y el 1.º de Marzo siguiente, á las nueve, al acto de la clasificación y declaración de soldado, para ser tallados y reconocidos y exponer las exenciones de que se crean asistidos; en la inteligencia de que si dejan de asistir al último de los expresados actos les parará el perjuicio correspondiente.

Ruego á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que hubiere lugar, y en caso de defunción, se sirvan darme aviso para poder acordar la exclusión.

Brihuega 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, A. Belmonte.—Por mandado de S. S., Emilio Jaca.

Nombres de los mozos y de sus padres.

Eustasio Moratilla Gálvez, hijo de Luis y de Antonia; nació en 23 de Noviembre de 1887.—Miguel Díaz García, de Miguel y Jorja; nació en 29 de Septiembre de 1887. M-260

Alcaldía constitucional de Canillas de Aceituno (Málaga).

D. Antonio Marín Pardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año de 1908, comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran en esta Sala Capitular el día 26 del actual, á las nueve de la mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó el día 8 de Febrero próximo, en el que ha de quedar cerrado definitivamente; en la inteligencia que si dejan de asistir al último de los expresados actos serán excluidos del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, aclarada por la de 30 de Noviembre de 1907.

Ruego á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que haya lugar.

Canillas de Aceituno 13 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio Marín.

Mozos que se citan.

Victoriano Manuel Claudio Pérez González, hijo de Manuel y María Dolores; nació en 1.º de Febrero de 1887.—Manuel Matias García Pérez, de Francisco y María; en 24 de Febrero.—Manuel Eulogio Negréte González, de Juan y María Manuela, en 11 de Marzo.—Juan Eulogio Pérez Núñez, de Manuel y Dolores, en 11 de Marzo.—Francisco Santiago Núñez Villabos, de Francisco y María Dolores, en 25 de Julio.—Antonio Lorenzo Torres Expósito, hijo natural de María del Carmen Torres González, en 10 de Agosto.—Antonio Emilio Meaiza Renart, de Antonio y Elvira, en 9 de Septiembre.—Juan José Acuña Pérez, de Antonio y Dolores, en 15 de Septiembre.—José Antonio Pardo Calderón, de Juan é Isabel, en 17 de Septiembre.—Juan Rafael Negréte González, de Rafael y Remedios, en 23 de Septiembre.—Juan Luis López Millón, de Francisco é Isabel, en 11 de Octubre.—Manuel Diego Hidalgo Ramírez, de José y Magdalena, en 13 de Noviembre.—Sisto Nicolás Muñoz Peregrina, de Antonio y Leonor, en 6 de Diciembre.—Manuel Policarpo Parranquero Guerrero, de Antonio y María Concepción, en 26 de Enero. M-261

Ayuntamiento constitucional de Cañamero.

D. Pedro Gálvez Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañamero.

Hago saber que habiendo sido incluido el mozo que se dirá

en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo del Ejército, conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley, de cuyo sujeto se ignora el paradero, á pesar de las gestiones practicadas, se le cita por el presente, así como á sus padres, tutores, parientes ó amos, á fin de que concurran á esta Casa Consistorial el 26 de los corrientes, á las diez horas, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, para que expongan lo que á su derecho convenga; el 8 de Febrero, á igual hora, para el cierre definitivo del mismo, el siguiente día 9, á las siete de la mañana, para el sorteo, y, por último, el domingo 1.º de Marzo, á las diez, que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados; previniéndole que de no comparecer personalmente ó quien le represente en este último día citado, le parará el perjuicio consiguiente.

Cañamero (Cáceres) 18 de Enero de 1908.—Pedro Gálvez.

Mozo que se cita.

Juan Liborio Fernández Castillo, hijo de Joaquín y Luisa, nació el 23 de Julio de 1887. M-262

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

D. José Morales Espayaldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que los mozos que á continuación se expresan, con las fechas de los respectivos nacimientos y nombres de los padres, se hallan inscritos en las relaciones previas al alistamiento que debe formarse en esta villa para el reemplazo de 1908, en el que serán incluidos, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su vista, y como es desconocido el paradero de dichos mozos, y aun la existencia de los mismos y de sus padres, los cuales, según de público se asegura, se ausentaron de esta población hace más de diez años, sin que desde entonces se haya vuelto á tener noticia de ellos; en armonía con lo preceptuado en la Real orden de 30 de Noviembre último, y en cumplimiento de lo prevenido por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en su circular de 17 del actual, ha dispuesto publicar este anuncio, por el que se hace saber á referidos mozos y á sus padres ó curadores, caso de existir, que comparezcan ante este Ayuntamiento en cualquiera de los días desde 1.º de Enero actual al 8 de Febrero siguiente á responder de los deberes que les impone la repetida ley, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo invito á cuantas personas tengan noticias del paradero ó existencia de indicados individuos para que se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía en bien del mejor servicio público.

Carabanchel Bajo 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Morales.

Mozos que se citan.

José Clemente Rodríguez Méndez, hijo de José María y Benigna; nació el 15 de Febrero de 1887.—Mariano Faustino Muñoz Guerrero, de Mariano y de Isidra, el 12 de Febrero.—Gregorio Enrique Lorenzo Castán, de Agustín y Francisca, el 13 de Marzo.—Epifanio Galán Hernández, de Julián y Cesárea, el 7 de Abril.—Juan Francisco Mingo Martín, de Juan y Ceferina, el 15 de Abril.—Eduardo Juan José Pomareda Quevedo, de Juan y Teresa, el 5 de Julio.—Emilio Santiago García, de padre desconocido y de Josefa, el 8 de Septiembre.—Felipe Canchelo Gujarró Baquero, de padre desconocido y de Beatriz, el 3 de Octubre.—Faustino García Vergara, de Antero y Ramona, el 5 de Octubre.—José Leocadio Lamela Palmeira, de Francisco y Basilia, el 9 de Diciembre.—Jesús Menéndez Sernemes, de Juan y Teresa, el 25 de Diciembre. M-263

Ayuntamiento constitucional de Cártama.

D. Diego Marín Díaz, Alcalde interino, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cártama.

Hago saber que en virtud de lo preceptuado en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año los mozos siguientes: Antonio Marín Jiménez, hijo de Francisco y Antonia; José María Expósito, de desconocidos; Miguel Vargas Bernal, de Miguel y María; Francisco Botello Campos, de Manuel y Dolores; Juan Bazán Díaz, de Antonio y Juana; Andrés Ruiz Gálvez, de Miguel y Ana; Antonio Carrasco Trujillo, de Salvador y Ana; Juan Postigo Fernández, de Francisco y María; Antonio Reina Santana, de José y Josefa; Miguel González Gómez, de Francisco y María; Antonio Martos Romero, de Miguel y Ana; José Montañer Díaz, de José y Josefa, y Antonio Martí García, de Antonio y Rafaela.

Ignorándose sus respectivos paraderos y el de sus padres, tutores ó parientes en grado conocido, se les cita para que concurran á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el domingo 26 del corriente, segundo domingo de Febrero y primero del de Marzo próximo venidero, respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cártama 18 de Enero de 1908.—Diego Marín. M-264

Ayuntamiento constitucional de Castrojeriz.

D. Eliseo Rodríguez Temiño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrojeriz.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Manuel de Castro Miguel, hijo de Antonio y Felisa, ambos difuntos, en ignorado paradero, se cita á este interesado para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente, y hora de las once de su mañana, y el día 8 de Febrero próximo para el cierre definitivo del alistamiento, por si tuviese que hacer alguna reclamación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castrojeriz 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Eliseo Rodríguez. M-265

Ayuntamiento constitucional de Entrambasaguas.

D. Rafael Venero Abascal, Alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas, provincia de Santander.

Hago saber que, en conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual los mozos siguientes:

Manuel Rivero Cobo, hijo de Fermín y Antonia; nació en 17 de Julio de 1887.—Eusebio Vila San Emeterio, de Gaspar y Ruperta; nació en 14 de Agosto de 1887.—Luis Narciso Barquín Reales, hijo de Bonifacio y Balbina; nació en 12 de Junio de 1887.—Pedro José Cubas Pérez, de Pedro y Manuela; nació en 25 de Marzo de 1887.—Félix José María Cordero Baldor, hijo de Raimundo y Juana; nació en 6 de Noviembre de 1887.—Rufino Sáinz Solana, de Julián y Guadalupe; nació en 16 de Noviembre de 1887.

Ignorándose la residencia de dichos mozos y la de sus padres, se les cita y requiere por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 26 del corriente mes, a las nueve, y en todo caso hasta el día 8 de Febrero próximo, a la misma hora, se presenten en este Ayuntamiento al acto de la rectificación de citado alistamiento a exponer lo que a su derecho convenga; y de no hacerlo, se les cita también para que comparezcan al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 9 de dicho Febrero, a las siete de su mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que se verificará el día 1.º de Marzo siguiente, a las nueve de la mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial; debiendo advertirles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Entrambasaguas 17 de Enero de 1908.—Rafael Venero.
M—233

Alcaldía constitucional de Gallur.

Incluido en el alistamiento de esta villa formado para el año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Antonio Zaldivar Escarín, hijo de Salvador y Visatión, que nació en 16 de Enero de 1887, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca al acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las diez, en esta Casa Consistorial; advirtiéndole que de no verificarlo sin presentarse interesado alguno en su representación le seguirán los perjuicios consiguientes.

Gallur 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pablo Sierra.
M—234

Ayuntamiento constitucional de Granátula.

Ignorándose el paradero del mozo José Fructuoso Nebra y Serrano, nacido en esta villa en 25 de Enero de 1887, é hijo de Mariano y Catalina, cuya residencia también se desconoce, y hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes, y hora de las diez, para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896 y 40 de su Reglamento por ignorarse la actual residencia del interesado y sus citados padres, y que de la incomparación de los mismos les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Granátula (Ciudad Real) 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Gómez.
M—235

Alcaldía constitucional de Jimena de la Frontera.

D. Antonio Alvarez Delgado, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Muy Leal y Fiel ciudad.

Hago saber que resultando de los antecedentes facilitados a este Ayuntamiento que los mozos que a continuación se expresan nacieron en esta ciudad en el año 1887, por lo cual debían jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado de la misma hace años é ignorarse sus paraderos y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 8 de Febrero próximo, en que, con arreglo a la ley, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, pues de no hacerlo así se considerarían muertos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª, art. 88 de la misma, rogando al propio tiempo a los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos fuesen vecinos los incluyan en el alistamiento.

Jimena de la Frontera 15 de Enero de 1908.—Antonio Alvarez.

Individuos que se citan.

Antonio Núñez Quesada, hijo de Ildefonso y Francisca.—Antonio Sarrías Meléndez, de Juan y María.—Carmelo Emilio Aragón Torres, de Marcial y María Josefa.—Diego Palma Gavira, de Juan y María Antonia.—Francisco de Paula Expósito.—Francisco Gil Pérez, de Juan y Mariana.—Francisco Giraldo Barreno, de Francisco é Isabel.—Francisco Gómez y Gómez, de Francisco y María Dolores.—Francisco Mostazo Quirós, de Cristóbal y María.—Francisco Pérez Vera, de José y Ana.—Francisco Sánchez Gavilán, de Francisco y María del Carmen.—Gonzalo Mostazo Quirós, de Cristóbal y María.—Jacinto García Sánchez, de Diego y María.—José Ancha de Gil, de Inés.—José Delgado Montero, de José y Ana.—José García Salguero, de Juan y María Josefa.—José Herrero Pajares, de José y Catalina.—José Molina Gómez, de Francisco y Manuela.—José Moreno Pérez, de Fernando é Isabel.—José Toviás Moreno, de Antonio Aniceto y María.—José Valderrama Navarro, de José y Francisca.—José Valderrama Novoa, de José y Francisca.—José Asenjo Jiménez, de José y Juana.—José Moreno Gutiérrez, de Antonio y Sebastiana.—Manuel Rivas Macías, de Alonso y Pilar.—Pedro Cano Fernández, de Manuel y Ana.—Selvador Collado Castillo, de Vicente y Lucía.
M—236

Alcaldía constitucional de Lerma.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos de este distrito municipal para el próximo reemplazo del Ejército los jóvenes Faustino Viver Soto, hijo de Ramiro y Polonia, y Emeterio Torga Castro, hijo de Juan y Luisa, que nacieron en esta localidad en 13 de Febrero y 4 de Marzo de 1887, se les cita por el presente para que concurran a esta Casa Consistorial el día 26 del corriente, y hora de las diez, al acto de la rectificación del alistamiento; el domingo 9 de Febrero próximo, y hora de las siete, al sorteo general de los mozos sujetos al llamamiento, y el día 1.º de Marzo siguiente, y hora de las ocho, al juicio de exenciones y excepciones para la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejan de asistir al último de los mencionados actos les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades en cuya jurisdicción residan los enunciations mozos hagan llegar a conocimiento de los mismos esta citación, y si no, sus domicilios, para proceder a lo que corresponda, y en caso de fallecimiento, darme aviso para que pueda hacerse la exclusión.

Lerma 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Zoilo Aller.
M—238

Alcaldía constitucional de Malagón.

Ignorándose el paradero del mozo Sixto Tereso Ovejero y Velasco, hijo de Tereso y de Martina, que nació en esta villa el día 6 de Abril de 1887, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a dicho mozo ó a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del actual, a las nueve horas, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales a los efectos de la rectificación del alistamiento y su exclusión, caso de no comparecer, de lo que se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Malagón 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Polonio Díaz.—De su orden, Cristóbal Canteras, Secretario interino.
M—239

Alcaldía constitucional de Manzanares.

A los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de los mozos Mariano Laceraz Leandro y Vicente, hijo de José y Dolores; Julián Tinajo y Serrano, de Marcos y Gabriela, y Antonio Bermúdez y Vallejo, de Antonio y Antonia, que nacieron en esta ciudad en 15 de Marzo, 19 de Junio y 1.º de Diciembre del año 1887, respectivamente, los cuales se ausentaron de esta población hace más de diez años, sin que se tenga noticia de su paradero.

Y a fin de que dicho expediente surta los efectos legales, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; rogando al propio tiempo a todas las Autoridades se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que tengan de dichos individuos, al objeto antes indicado.

Manzanares 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, A. Calvo.
M—240

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

D. Francisco Casado Pariente, Alcalde constitucional de esta villa de Medina del Campo.

Hago saber que en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del corriente año han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley vigente, los siguientes individuos, de los que tanto el os como sus padres se ignora el paradero, Policarpo Rafael Celodrón Jiménez, hijo de Rafael é Isidora; nacido 26 de Enero 1887; Antolin Arsenio Felipe Nieves Pérez, de Luis y Manuela, 26 Mayo; Maximino Barrios de Ruiz, de desconocidos, 29 Mayo; Félix de la Fuente Hurtueta, de Victoriano y Nicanora, 11 Junio; Juan Zurdo Conde, de Ceferino é Hilaria, 13 Junio; Lino Barrientos de Ruiz, de desconocidos, 23 Septiembre; Angel Ruiz Barrientos, de desconocidos, 1.º Octubre; Cándido Barrientos de Ruiz, de desconocidos, 3 Octubre; Damaso Rosales Salcedo, de Julián y Pia, 11 Diciembre.

Y no habiéndose podido averiguar la residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que ellos, sus padres ó representantes legales concurran a la rectificación del alistamiento, acto de sorteo y a la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los domingos 26 del actual, 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, respectivamente ante este Ayuntamiento; apercibiéndoles que si no lo verifican serán considerados prófugos, como comprendidos en el artículo 105 de la ley.

Medina del Campo 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Casado.—De su orden, el Secretario interino, Millán Miguel.
M—241

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

D. Matías Carriedo Tejedor, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que el día 26 del corriente mes, y hora de las once, y en todo caso hasta el día 8 de Febrero, a la misma hora, comparezcan ante este Ayuntamiento por sí ó por medio de persona que legalmente les represente a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, y de no hacerlo se les cita también para que comparezcan al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 9 de Febrero, a las siete de la mañana, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, que se verificará el día 1.º de Marzo siguiente, a las nueve de la mañana; debiendo advertirles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes.

Medina de Rioseco 20 de Enero de 1908.—Matías Carriedo.

Mozos que se citan.

José Galván, hijo de Ramona; nació el 7 de Marzo de 1887. Celestino Benavides Salamanca, de Celestino y de Carmen, el 11 de Mayo.—Sebastián García Rodríguez, de Sebastián y Valentina, el 10 de Junio.—Juan Retuerto Minigo, de Valentín y Nicasia, el 7 de Septiembre.—Felipe Barquín Blanco, de Severino y Juana, el 11 de Septiembre.—Gerardo Díaz Villegas, de Francisco y Manuela, el 24 de Septiembre. Bienvenido Tamás Brunet, de José y María, el 11 de Octubre.—Juan Manuel Gutiérrez Martínez, de Francisco y Valentina, el 13 de Octubre.—Victoriano Asensio Sampedro, de Silverio y Baltasara, el 15 de Octubre.—Celestino Marzo Padrique, de Juventino y Eugenia, el 26 de Diciembre.
M—247

Alcaldía constitucional de Montblanch.

Ignorándose el paradero de los mozos al final relacionados, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del actual año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, é ignorándose también el paradero de sus padres, se les cita por medio del presente para que por sí u otro que les represente asistan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las diez de la mañana del domingo día 26 del actual, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que les convengan, y sucesivamente al acto del sorteo general, que dará principio a las siete en punto de la mañana del día 9 del próximo Febrero, en la Sala Capitular, y al de la declaración y clasificación de soldados, al que dichos mozos deberán comparecer personalmente, y tendrá lugar el día 1.º del inmediato Marzo, a las nueve de la mañana; entendiéndose que esta citación surtirá los efectos de la personal a que se refieren los artículos 47, 55 y 78 de la citada ley, parándose a los interesados los perjuicios a que hubiera lugar, caso de incomparación.

Montblanch 15 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Ramón París.

Relación que se cita.

Emilio San José Bonaparte, hijo de Emilio y Antonia, nacido en 27 de Enero 1887.—José Palau Casas, hijo de Ramón y Teresa, nació en 6 de Noviembre de 1877.—Juan Martorell Miguel, hijo de Juan y María, nació en 12 de Noviembre de 1887.—Pedro Porta Cervelló, hijo de Jaime y Rosa, nació en 6 de Junio de 1837.—José Cristiá Martí, hijo de José y Serafina, nació en 26 de Agosto de 1887.
M—248

Alcaldía constitucional de Múnera.

Ignorándose el actual paradero del mozo Francisco Aranda, hijo natural de Josefa, nacido en esta villa el año 1887, que se halla ausente hace más de diez años, el cual ha sido incluido en este alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, se le cita por medio del presente para que concurra a esta Sala Capitular el día 26 del ac-

tual, a las nueve, al acto de la rectificación del alistamiento, ó el 8 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente; en la inteligencia de que si deja de asistir al último de dichos actos será reputado muerto, por analogía a lo que establece la regla 4.ª del art. 88, excluido del alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que queda sujeto caso de ser habido.

Múnera 18 de Enero de 1908.—Pedro A. Solana.

M—243

Alcaldía constitucional de Navas de San Juan.

D. Fructuoso Rodríguez Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento para el actual reemplazo han sido incluidos, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, los mozos naturales de esta villa que al final se relacionan. é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, a pesar de las gestiones practicas, se les cita por el presente para que concurran a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldado, que tendrán lugar en esta Sala Capitular los días 26 del corriente mes, 9 de Febrero y 1.º de Marzo, respectivamente; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Navas de San Juan 17 de Enero de 1908.—Fructuoso Rodríguez Carrasco.

Mozos que se citan.

Manuel Ortega, hijo de María.—Julián Garrido Jiménez, de Pedro y Concepción.—José Cano, de Alejandra.—Juan Pinteño Morcillo, de Juan y Dolores.—Juan Francisco Bailén, de Juan y María.
M—244

Alcaldía constitucional de Pedraza.

D. Mariano Hernando Pauli, Alcalde constitucional de esta villa de Pedraza, provincia de Segovia.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Pedro Gil Herranz, hijo de Deogracias y de Ezequiel, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran por sí ó por medio de persona que les represente al acto de la rectificación del citado alistamiento, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, a las diez de la mañana del día 26 del actual y a la misma hora del 8 de Febrero próximo, en que se dará lectura y cerrará definitivamente dicho alistamiento; advirtiéndole que de no comparecer a dichas operaciones le pararán los perjuicios consiguientes.

Pedraza 18 de Enero de 1908.—Mariano Hernando.

M—245

Alcaldía constitucional de Pedreguer.

D. Vicente Ribas Server, Alcalde constitucional de esta villa de Pedreguer, en la provincia de Alicante.

Hago saber que entre los varones nacidos en esta villa en el pasado año 1887, que han sido comprendidos en el alistamiento de mozos para el actual reemplazo, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, figuran Francisco Andrada Ferrer, hijo de José y de Josefa María; José Ribes Tomás, de Sebastián y de María Rosa; Andrés Fúster Aznar, de Vicente y de Dolores, y José Antonio Fornés García, de Vicente y de Mariana, ausentes por más de diez años de esta población, cuyo actual paradero y el de sus padres se desconoce en absoluto.

En su consecuencia, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, desde esta fecha al 8 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el citado alistamiento; pues de no hacerlo se les considerará fallecidos, de conformidad a la regla 4.ª del art. 88 de la ley indicada y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parándose además los perjuicios que haya lugar.

Pedreguer 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Vicente Ribes.
M—246

Ayuntamiento constitucional de Sos.

Habiendo incluido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, con los números 29 y 36, los individuos Victoriano Ripalda Biel, hijo de Lucas y Constancia, y Víctor Urniza Martínez, hijo de Angel y Teresa, nacidos en dicha villa, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 26 del corriente, y hora de las ocho de su mañana, a fin de oír las reclamaciones ó rectificaciones que expusieren acerca de su alistamiento.

Sos 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Saturnino Machin.
M—248

Alcaldía constitucional de Toledo.

D. José Benegas y Camacho, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de lo que preceptúa el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Excmo. Ayuntamiento para el corriente año los mozos que a continuación se expresan, é ignorándose su actual paradero y residencia, así como la de sus padres, se les cita por medio del presente para que a las diez del día 26 del presente mes comparezcan en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial para el acto de la rectificación de aludido alistamiento; en la inteligencia que de no hacerlo así se acordará su exclusión, por analogía a lo que preceptúa la disposición 4.ª del art. 88 de la repetida ley de Reclutamiento.

Toledo 16 de Enero de 1908.—José Benegas.

Mozos que se citan.

Daniel Sebastián Corrales, hijo de Toribia.—Aquilino Gutiérrez López, de Antonio y Agustina.—Andrés Sierra Solares, de José y Emilia.—Oracio Sáez y Coba, de Eustaquio y María.—Luis Leoncio Gutiérrez, de Luisa.—Pablo Poveda García, de Francisco y Carmen.—Pablo García Guio, de Jesús y Petra.—Pedro Carriches, de desconocidos.—Vicente Juanes Carrasco, de Julián y Josefa.—Leocadio Redondo Angulo, de Rafael y Jacoba.—Julián Moreno Tordesillas, de Fernando y Valentina.—Mariano Llorente del Cerro, de Miguel y Encarnación.—Eladio Alonso Calvo, de Pedro y Patrocinio.—Eusebio de la Viña y Gil de Albornoz, de Oduelo y Carmen.—León Moreno Páramo, de Justo y Juana.—Emilio Díaz y Mas, de Juan y María.—Adolfo Moil Linares, de Andrés y Felipa.—Esteban Gil Espinosa, de Vicente y Juana.—Gregorio Dorado y García, de Cosme y Juana.—Aniceto Gutiérrez Hernández, de Paulino y Felipa.—Benito Gómez Andreu, de Román y Antonia.—Victoriano López Martín, de Donato y María.—Ramón García, de Ramona.—Benito Juan Juarros Garrido, de Casiano y Saturnia.—Eufanio Figueras, de Telesfora.—Emilio Lapañaga Rojas, de Agapito y Carmen.—Mariano Manuel Velázquez, de Julián y Felicitana.—Sotero Guizarro, de Benito.—Anacleto Jiménez Ventas, de José y Paula.—Manuel Martín del Hierro, de Angel y María.—Luis Riesco Bermejo, de Alberto y María.—Juan Melero Benito,

de Cándido y Marcelina.—Miguel Hernández Pedraza, de José y Gertrudis.—Dionisio Moré Rodríguez, de Santiago y Genoveva.—Rafael Blanco Rodríguez, de Rafael y Antonia.—Pascual de Vega García, de Cayetano e Isabel.—Bernardino Ruiz de la Cruz, de Juan y Luisa.—Rufo Virar Muro, de Pedro y María.—Juan Hernández de la Cruz, de Mariano y María. Félix Castillo Corrales, de Víctor y Ceferina.—Luis López Rojas, de desconocidos.—Juan Castellanos Chacón, de Zacarías y Antonia.—Jacinto Guzmán Negrete, de Esteban y Lucía.—Lucio Hernández Yébenes, de Facundo e Isidra.—Matías Solchaga Zala, de Miguel y Casilda.—Eugenio Gómez Roldán, de Angel y Cesarea.—Apolinar Muñoz Torres, de Florentino y Carleta.—Julian Sotés Potenciano, de Dorato e Isabel.—Victor Zamorano, de María Cruz.—Lope Burgos del Valle, de Benito y Cirila.—Casiano Gutiérrez Esteban, de Demetrio y Crisanta.—Mariano Mancina Casanova, de Manuel y Clara.—Ricardo Fernández Barviela, de Luis y Teresa.—Felipe Villacampa Rodríguez, de Euvigis y Leocadia.—Luis Andrés y Gil de Albornoz, de Felipe y Dolores.—Mariano Domínguez García, de Valentia y Florencia.—León Ruedas Martín, de Lino y Casilda.—Jorge Gómez Cabello, de Francisco y Juana.—Mariano Cuevas Silvestre, de Manuel y Bonifacia.—Mariano Díaz Benítez, de Pedro y Milagros.—Tereso Granados Rodríguez, de Casto y Lucía.—Jesús Alonso Moreno, de Manuel y Blasa.—Lázaro González Gutiérrez, de Ricardo y Froida.—Rigoberto Martín Hernández, de Tomás y Maximina.—Teodoro Gabriel Viterro, de Rodrigo y Barbara.—Patricio Estanislao Corrales Galán, de Antolín y Silvestra.—Miguel García Ollas y Sánchez de Rojas, de Manuel y Guillermo.—Esteban López de la Portilla, de Alejo y Gregoria.—Casiano Villacañas Moreno, de Mariano y Juana.—Vicente Hidalgo Polo, de Felipe y Fernandina.—Nicolás López Ventas, de Saturnino y Mariña.—Ambrosio Díaz Gómez, de Demetrio y Eugenia.—Mariano Martínez Fernández Prieto, de Plácido y Nemesia.—Antonio Gregorio García Gorote, de Angela García.—Gregorio de la Peña Sánchez, de Alejandro y Josefa.—Juan de Dios Balboa Núñez, de Evaristo y Ana.—Juan Martín Ramírez, de Manuel y María.—Tomás Gamero Galán, de Faustino y Baltasa a.

M-249

Alcaldía constitucional de Valdilecha.

D. Crispulo Benito Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdilecha. Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Rafael Vieco Quiros, hijo de León y de Carlota, uno y otro en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Valdilecha 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Crispulo Benito Moreno. M-250

Alcaldía constitucional de Valsalabroso.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio el mozo Vicente Rodríguez Martín, natural de este pueblo de Valsalabroso, que nació el 28 de Agosto de 1887, hijo legítimo de Agapito y Ramona, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se cita a dicho mozo, padre ó tutores por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que concurran a la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 26 del actual, a las once de su mañana, como asimismo a las operaciones del sorteo y declaración de soldados que han de tener lugar el segundo domingo de Febrero y primer domingo de Marzo, respectivamente; advertidos que de no comparecer se pararán los perjuicios a que haya lugar. Valsalabroso 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Gómez. M-251

Alcaldía constitucional de Villaverde de Montejo.

D. Félix García Armendáriz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaverde de Montejo. Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º art. 40 de la ley, el mozo Eusebio del Río Montejo, hijo de Benito y Fulgencia, uno y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Villaverde de Montejo 11 de Enero de 1908.—El Alcalde, Félix García. M-252

Alcaldía constitucional de Villarino.

D. José Conde Martín, Alcalde constitucional del pueblo de Villarino, provincia de Salamanca. Hago saber que, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de quintas, han sido alistados por este Ayuntamiento en el día actual los mozos que a esta continuación se relacionan, y como se ignora su paradero, se les cita por medio del presente edicto, que será insertado en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan ante esta Corporación el día 26 de los corrientes al acto de la rectificación del alistamiento; el día 9 del próximo Febrero, al del sorteo, y el día 1.º de Marzo, al de la clasificación y declaración de soldados; bien entendido que de no comparecer por sí ó representante legal les parará el perjuicio a que haya lugar. Villarino 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Conde.

Mozos que se citan.

Sebastián Alpendre Benito, hijo de José y Concepción.—Julian Alpedre Benito, de José y Concepción.—Juan Manuel Conde Ullán, de Juan y Florentina.—Alfonso Graña López, de Manuel y María.—Antonio Corral, de Concepción.—Antonio Parra Hernández, de Miguel y Josefa.—Francisco Hernández Hernández, de Alvaro y Adelaida.—José Pereira Campos, de Facundo y Concepción.—Jacinto Santos Hernández, de Alonso y Manuela.—Juan Manuel Andrés Martín, de Antonio y María Antonia.—José Notario Campos, de Manuel y Catalina.—Nicolás Martín Sendin, de Antonio e Isabel.—Manuel Benito Ullán, de José e Isabel.—Juan Antonio Hernández Miera, de José e Isabel.—Miguel Munguía Montes, de Lorenzo e Isabel.—Juan de la Cruz Petisco, de Manuel y Teresa.—Joaquín Francia Prieto, de Marcelino y María.—Antonio Hernández Petisco, de Francisco y María Manuela.—Fernando Matias Martín, de Antonio y Anastasia.—Francisco Benito Rico, de Miguel y Catalina.—Miguel Francia Martín, de Juan e Isabel. M-253

Alcaldía constitucional de Villena.

D. Salvador Amorós Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Villena. Hago saber que no habiéndose podido comprobar la existencia y paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del corriente año, se les cita por medio del presente para que comparezcan, personalmente ó por medio de representante legal, a la rectificación y cierre del alistamiento, cuyos actos han de tener efecto ante el Ayuntamiento los días 26 del actual y 8 de Febrero próximo; apercibidos que de no comparecer serán excluidos del mismo, como dispone la Real orden de 10 de Febrero de 1905.

Villena 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, S. Amorós.

Mozos que se citan.

9, Antero Jorga Catalán, hijo de Juan y Virtudes; nació en 13 de Julio 1887.—10, Antonio Rosin Martínez, de Ramón y Teresa; 10 de Agosto.—19, Antonio Morales Alcázar, de Antonio y Concepción; 5 de Febrero.—25, Antonio Ruescas Alcázar, de Cristóbal y Virtudes; 12 de Julio.—45, Francisco Espinosa Romero, de Diego y Beatriz; 25 de Octubre.—50, Francisco García García, de Francisco y Virtudes; 8 de Mayo.—53, Francisco Martínez Estevan, de Juan y Virtudes; 14 de Febrero.—54, Francisco Martínez Valiente, de Pascual y Cándido; 4 de Diciembre.—61, Francisco Poveda Domene, de Antonio y Catalina; 19 de Mayo.—69, Francisco Verdú Navarro, de Francisco y Angeles; 17 de Junio.—73, Fernando Gil López, de Pascual y María; 4 de Noviembre.—83, José Camacho, de desconocido; 22 de Abril.—94, José Gironés Gisbert, de José y Francisca; 3 de Julio.—95, José Guillén Fernández, de José y Juana; 6 de Febrero.—126, Juan Mañón García, de Juan y Salvadora; 1.º de Mayo.—141, Manuel García Gandía, de Antonio y Ramona; 11 de Marzo.—143, Manuel García Gomar, de Joaquín y Teresa; 15 de Mayo.—172, Tomás Estevan Samped, de Manuel y Rita; 1.º de Noviembre.—178, Vicente Esteller Galbis, de Jerónimo y Josefa; 15 de Octubre. M-254

Alcaldía constitucional de Yeste.

D. Amable Juárez Gallego, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, por hallarse ausentes de esta villa hace más de diez años, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Sala Capitular el día 26 del actual, y hora de las nueve, al acto de la rectificación del alistamiento, ó el día 8 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente; advirtiéndoles que si dejan de asistir serán reputados como muertos y excluidos del referido alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que quedan sujetos, caso de ser habidos. Yeste (Albacete) 15 de Enero de 1908.—Amable Juárez.

Mozos que se citan.

Francisco Florencio Rodríguez, de Francisca.—Angel Federico Blázquez, de Tomasa.—Ramón Pío Angel Juan Mateo González y Albarruz, de D. Ramón y Doña Angela.—Francisco Cecilio Gil Ruiz, de Vicente y Catalina.—Juan Dionisio Villegas, de Josefa.—Vicente José Martínez García, de Santos y Simona.—León Trujillo, de Josefa.—Inocencio Gil Blázquez, de Gregorio y Fulgencia. M-255

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

Por la presente, y en virtud de lo mandado por la Superioridad en la causa seguida contra Vicente Beltrán Gasco, habitante en la calle de Carreros, núm. 74, de Játiba, se cita al mismo de comparecencia ante este Juzgado, por ignorarse su paradero, para que lo verifique dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de hacerle saber la calificación fiscal y conformidad de su defensor en la causa que se le sigue sobre estufa; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. Y para que conste expido ésta, que firmo en Albacete a 4 de Enero de 1908.—El Escribano, José García. JO-116

ALCALÁ LA REAL

D. Antonio Antrás Gómez, Juez de instrucción de este partido. En virtud del presente se llama al que se crea dueño de fanega y media de beliotas y tres fanegas de aceituna, ocupadas como consecuencia de sumario que por sustracción se sigue en este Juzgado contra Manuel Rueda Expósito, residente en Alcaudete, a los efectos de que comparezca en dicho sumario dentro de cinco días y ofrecerle el procedimiento, conforme dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. Dado en Alcalá la Real a 3 de Enero de 1908.—Antonio Antrás.—Por su mandato, Rafael Siles. JO-117

ALGECIRAS

D. Luis Santos Calderón, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido. Por el presente edicto, y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado por la Secretaría del que refrenda con el núm. 144 de 1907 por el delito de hurto de una burra de la propiedad del vecino de ésta, guarda jurado Antonio Díaz Silva, que se hallaba en la dehesa Las Corzas, de este término, y que estaba asegurada en la Compañía El Fenix Agrícola, y cuyas señas son: de cuatro a cinco años, pelo castaño, calzada, mediana, herrada en la nalga izquierda con M. C. y enlazadas en la derecha A. D., y además con el sello de dicha Compañía, se llama al autor ó autores de dicho hurto, y se invita a las personas que puedan tener noticias que conduzcan al esclarecimiento del mismo para que las faciliten a este Juzgado; a los primeros, para que comparezcan en dicho Tribunal dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID a responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de proceder en otro caso a lo que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y ocupación de dicha caballería y a la detención de su autor ó autores, así como a la de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición. Dada en Algeciras a 30 de Diciembre de 1907.—Luis Santos.—El Secretario, Licenciado José M. Medina. JO-118

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido. A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la

Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de expedición de billetes falsos contra Pedro Pastor Sempere, hijo de José y Catalina, natural de Santa Pola, de treinta y tres años, casado, comisionista, vecino de esta ciudad, en la calle de Toledo, núm. 35, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 31 de Diciembre de 1907.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—Por su mandato, Salvador Pérez. JO-120

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estufa Ramón Pérez Rellero, vecino de Málaga, habitante calle de Cánovas, núm. 6, y que es cojo, usando una pata de palo, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 22 de Noviembre de 1907.—E. Martos.—El Escribano, Antonio Bootolo. JO-121

SORBAS

D. Pedro García Fernández, Escribano habilitado de este Juzgado de instrucción.

Por la presente cédula se cita y llama a Manuel Montoya Pérez, vecino de Níjar, ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta indicada cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, en cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de esta fecha, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se instruye en este dicho Juzgado, núm. 77 de este año, sobre hallazgo del cadáver de José Montoya Sorroche, hermano de padre de aquél, cuyo cadáver fué hallado en la majada de Jurado, barrio de Rodalquilar, término de mencionado Níjar.

Sorbas 31 de Diciembre de 1907.—Pedro García. JO-95

TOLEDO

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Orense, se cita y llama a los parientes más próximos de Ramón Gómez y Fernández, natural de Orense, de cincuenta y siete años de edad, soltero, jornalero del campo, y vecino de Junquera de Ambia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la inserción tenga lugar, comparezcan en este Juzgado al objeto de instruirles de los derechos a que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal por si los quieren ejercitar en causa que se sigue con motivo de la muerte del Ramón Gómez, ocurrida el día 20 de Noviembre último en el Hospital Provincial de esta capital, en el curso de lesiones que se produjo el 6 de Julio anterior, por haber sido atropellado por el tren en este término.

Dado en Toledo a 31 de Diciembre de 1907.—Guillermo Santugini.—Por su mandato, Ventura Martín. JO-96

TORTOSA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a D. Segundo Martínez Bastán, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Julian y Julia, casado, Abogado, natural de Mendavia, provincia de Navarra, y que se hallaba domiciliado en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Temple; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho D. Segundo Martínez, por haberse acordado su prisión, y caso de ser habido ponerlo, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Tortosa a 31 de Diciembre de 1907.—Bruno Farina.—Por mandato de S. S. Enrique L. Sala. JO-97

TOTANA

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Baltasar Guerrero Parra, de setenta y ocho años de edad, casado, hijo de Baltasar e Isabel, natural de Huércal Overa y vecino de Masarrón, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser puesto a disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Murcia, que lo tiene reclamado, al objeto de que responda de los cargos que contra él resultan del sumario que se le sigue sobre atentado bajo el núm. 37 de 1892; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo a los demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan a las cárceles de este partido, mediante a estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana a 30 de Diciembre de 1907.—Enrique García Asensio.—El actuario, Licenciado Vicente Lisandra. JO-98

TREMP

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 52 del año actual, se cita y llama a los que se crean dueños de unas piezas de madera que el día 27 de Octubre último arrastraba el río Noguera Pallaresa...

Dado en Tremp a 28 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez Moreno. JO—99

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 51 del año actual, se cita y llama a los que se crean dueños de varias piezas de madera de las que se apoderaron unos vecinos de Puig de la Nal, el día 25 de Octubre último...

Dado en Tremp a 31 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Eduardo Martínez. JO—100

UTRERA

D. Francisco Fernández Heredia Listrán, Juez municipal interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Muñoz Gutiérrez, que se dice vivir en la Dehesa de Frias, término de Jerez de la Frontera...

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura de dicho procesado, del que está decretada la prisión...

Utrera 31 de Diciembre de 1907.—Francisco F. Heredia. El Secretario, Dionisio Parra. JO—101

D. Francisco Fernández Heredia y Listrán, Juez municipal interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Diego López Sánchez, natural de Tolox, partido de Coin, en la provincia de Málaga, vecino de Jerez de la Frontera...

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura de dichos procesados, y caso de ser habidos se les traslade, con las seguridades convenientes, a la cárcel de Sevilla...

Dada en Utrera a 31 de Diciembre de 1907.—Francisco F. Heredia.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—102

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa a Angela Pérez y Díaz, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia...

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valdepeñas a 31 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Manuel Recuenco. JO—103

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Guitart Mallol, de treinta y cuatro años, de estado casado, natural de Benigánim, hijo de Ramón y de María...

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital...

Dada en Valencia a 28 de Diciembre de 1907.—Francisco H. Salvá.—Escribano, Fernando Muñoz. JO—104

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad por providencia de hoy, dictada en el sumario que por mi Escribanía se instruye sobre estafa, se cita a Félix y Eusebio Santamaría, Eulogio y Simón López y Mateo Fernández...

do a prestar declaración como perjudicados que aparecen ser en la indicada causa; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid 30 de Diciembre de 1907.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO—106

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Fernández Rodríguez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación...

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del Fernández, de veintiséis años, soltero, jornalero...

Dada en Valmaseda a 28 de Diciembre de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. JO—105

VICH

D. Pedro Iso Asencio, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que instruye sobre estafa contra Enrique López, esposo de Francisca Suasi Fornés, vecino de Torelló, hoy de ignorado paradero, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado Enrique López...

Dada en Vich a 24 de Diciembre de 1907.—Pedro Iso.—Salvador Solá. JO—107

VIGO

D. Remigio Arias Montero, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

Por medio de la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del mismo, en sumario que se instruye sobre estafa a María Amparo Benito, vecina de Catalpino, provincia de Salamanca, cito, llamo y emplazo a Manuel Gemio Casimiro...

Vigo 30 de Octubre de 1907.—Remigio Arias. JO—108

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de estafa contra Constante Cabral...

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales...

Sa interesa en esta requisitoria la busca y captura de Constante Cabral, sin segundo apellido, soltero, marinero, de veintinueve años de edad, hijo de Genoveva y padre desconocido, natural y vecino de esta ciudad, y en ignorado paradero.

Dada en Vigo a 27 de Diciembre de 1907.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—109

VILLANUEVA DE LA SERENA

En el sumario que se sigue en este Juzgado por sustracción de metálico contra Francisco Quesada González y otros, vecino de Peñarroya, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado auto con fecha 11 de Diciembre próximo pasado declarando terminado el sumario y mandando se eleve a la Audiencia provincial de Badajoz...

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a repetido procesado, a quien se previene que si no comparece o le parará el perjuicio que haya lugar...

Dada en Villanueva de la Serena a 3 de Enero de 1908.—El Escribano, Florencio Casas. JO—111

VILLAVICIOSA

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Roza Álvarez, natural de San Martín del Mar, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, de unos diez y seis años de edad, jornalero, hijo de Bernardo y de Carolina...

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro la presente en Villaviciosa a 27 de Diciembre de 1907.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez. JO—110

Jurisdicción de Guerra.

VILLANUEVA Y GELTRU

D. Alfonso Gómez Romeu, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración a filas me hallo instruyendo al recluta de este regimiento Salvador Segura Ferrer.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al ya mencionado Salvador Segura Ferrer, natural de La Llaguna, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y Teresa, de edad veintinueve años, de oficio labrador, su religión Católica Apostólica Romana, su estatura un metro 655 milímetros...

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado, y caso de ser habido se le conduzca a mi disposición, con las seguridades debidas...

Dada en Villanueva y Geltrú a 15 de Diciembre de 1907.—Alfonso Gómez. JG—5028

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido a 0º F en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Viento (Velocidad en metros), Humedad relativa, DIRECCIÓN (del viento), y ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Temperatura mínima del aire, Humedad relativa máxima al sol, etc., and corresponding values.

BANCO DE ESPAÑA

			SITUACIÓN					SITUACIÓN	
ACTIVO			25 de Enero de 1908.	18 de Enero de 1908.	PASIVO			25 de Enero de 1908.	18 de Enero de 1908.
Uso en Caja	25 Enero de 1908.	18 Enero de 1908.	Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.
Del Tesoro.....	24.596.243'49	24.506.832'09	392.009.498'17	391.840.558'17	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Del Banco.....	367.413.254'68	367.333.726'08			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.562.079.575	1.564.526.825		
Del Tesoro.....	23.970.188'59	25.590.092'47	57.181.545'44	58.463.957'35	Cuentas corrientes.....	512.451.345'01	511.041.200'70		
Del Banco.....	33.211.356'85	32.873.864'88			Cuentas corrientes en oro.....	505.111'32	420.243'04		
Plata.....			647.350.878'06	645.769.791'27	Depósitos en efectivo.....	20.286.089'39	20.235.679'40		
Bronces por cuenta de la Hacienda.....			4.829.982'35	4.812.210'59	Su cuenta corriente de efectivo.	34.499.926	26.094.376'31		
Efectos a cobrar en el día.....			2.609.560'30	2.740.263'58	Por saldos de Tesorería anteriores a 1908.....	4.286.327'28	9.757.339'93		
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.	150.000.000	150.000.000			Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	19.500.011'49	22.469.034'39		
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....	210.337.047'80	210.337.047'80			Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....				
Descuentos.....	296.328.894'63	301.305.932'89			Por pago de amortización e intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.102'09	230.102'09		
Pólizas de cuentas de crédito.....	410.552.339'60	410.502.439'60			Por pago de Deuda exterior en oro.....	4.960.868'81	6.476.569'86		
Créditos disponibles.....	100.495.708'83	99.361.813'97	310.056.630'77.	311.140.625'63	Por ingresos de Aduanas en oro.	44.761.042'53	44.734.432'96		
Pólizas de créditos con garantía... 225.098.482'78		223.577.606'23			Reservas de contribuciones... Para pago de la Deuda perpetua interior.....	2.681.186'82	1.943.594'27		
Créditos disponibles.....	104.727.558'11	102.553.025'29	120.370.924'67	121.024.530'94	Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	19.440.696'56	19.440.696'56		
Pagarés de préstamos con garantía.....			9.984.900'12	9.994.787'35	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	38.758.761'72	44.296.801'04		
Otros efectos en Cartera.....			1.809.064'48	1.731.203'28	Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	93.000.000	96.000.000		
Corresponsales en el Reino.....			19.656.758'90	18.378.807'36	Ganancias y pérdidas.....	8.025.985'20	7.547.315'18		
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Realizadas.....	23.974'62	30.936'42		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	No realizadas.....	53.826.715'33	51.948.456'04		
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			769.750	769.750	Diversas cuentas.....				
Bienes inmuebles.....			13.114.337'79	13.117.097'29					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			1.155.479'26	1.114.078'26					
			2.592.534.206	2.597.509.645'02				2.592.534.206	2.597.509.645'02

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º=El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTE NO OFICIAL

POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio; 50 cénts. de peseta.

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID
* * * PONTAJOS, 8. * * * TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS * * * OBRAS ILUSTRADAS * * * OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS; Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 — IMPRESA — Teléfono 75

FABRICA

CHOCOLATES DE SAN VICENTE

37, Hortaleza, 37.— MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.— MADRID

VICENTE ARNAIZ

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NOBRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio; 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

SANTOS DEL DÍA

San Juan Crisóstomo, Obispo y doctor, y San Julián, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función.
ESPAÑOL.—A las 9.—Las flores.—Los amantes, desempeñadas por María Guerrero, Rosario Pino, Emilio Thuillier y Fernando Díaz de Mendoza.
PRINCESA.—A las 9.—El preceptor.—El alcalde de Zalamea.
ZARZUELA.—A las 7.—El regimiento de Arlés.—La reina mora.—Bohemios.—La patria chica.
APOLLO.—A las 7.—La mala sombra.—Cinematógrafo nacional.—El día de Reyes.—María Luisa.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono; 75.

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

	Pesetas.		Pesetas.
Nueva ley Electoral, edición económica (folleto)	0,50	Legislación de Beneficencia general.....	0,50
Idem id. id., comentada por D. José Lon Albareda, y con formularios, en rústica.....	5	Reglamento de Beneficencia particular.....	1
Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto).....	0,25	Contratación de servicios provinciales y Municipales.....	1
Idem id. de id. id., comentada por D. José Zaragoza y con formularios (segunda edición), en rústica, 3 pesetas, y en tela.....	3,50	Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas.....	0,50
El policía práctico, en rústica.....	3	Reglamento de la ley de Casa.....	0,25
Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica....	0,50	Programa de oposiciones á la carrera diplomática.....	0,25
Contestaciones al programa de examen de la Policía, en rústica.....	6	Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela.....	2,50
Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica..	0,80	Montepío de Médicos titulares.....	0,50
Reglamento de Telégrafos, rústica.....	0,40	Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica.....	1
Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica.....	0,25	Aranceles de Aduanas, primera edición.....	2
Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica.....	0,25	Idem de id., segunda edición, con un copioso repertorio alfabético.....	3
Reglamento para el régimen de la Minería....	1	Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades.....	1
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento..	0,50	Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela.....	3
Novisima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad.—Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.—Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo.—Varias Reales órdenes complementarias.....	1	Programa para los exámenes de Aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones de menos de 15.000 habitantes.).....	0,75
		Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes.).....	1